

LAS FRONTERAS TERRESTRES DE ESPAÑA EN MELILLA: DELIMITACIÓN, VALLAS FRONTERIZAS Y “TIERRA DE NADIE”

SPANISH’S LAND BORDERS IN MELILLA: DELIMITATION, BORDER FENCES AND “NO MAN’S LAND”

Miguel Ángel Acosta Sánchez*

Sumario: I. INTRODUCCIÓN: SOBRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. II. EL TÍTULO JURÍDICO DE SOBERANÍA. III. LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES DE DELIMITACIÓN FRONTERIZA TERRESTRE. IV. LOS PASOS FRONTERIZOS. V. LA DEMARCACIÓN FRONTERIZA ACTUAL: LA DOBLE VALLA DE 1998 Y LA SIRGA TRIDIMENSIONAL DE 2005. VI. ¿PERO EXISTE REALMENTE UNA ZONA NEUTRAL O TIERRA DE NADIE?: MÁS ALLÁ DEL CONCEPTO DE “FRONTERA OPERATIVA”. VII. IDEAS FINALES: ¿DÓNDE EMPIEZA ESPAÑA?

RESUMEN: Los límites terrestres actuales de la ciudad de Melilla fueron acordados en una serie de Tratados en el siglo XIX entre España y Marruecos. Diversas cuestiones de interés se presentan respecto a la delimitación fronteriza, así se estableció una Zona Neutral jamás respetada y se realizaron varios intentos de demarcación. Junto a ello, es de interés, igualmente la situación jurídico-política de los pasos fronterizos, y del actual sistema de vallado. Este último parece representar actualmente la línea fronteriza de demarcación entre los dos países, con una clara aceptación de España de la jurisdicción de facto de Marruecos sobre un territorio de soberanía española según las fronteras del siglo XIX. Esta situación conlleva una gran complejidad a fin de determinar los límites reales de la ciudad de Melilla, y de España.

ABSTRACT: The current boundaries of the city of Melilla were agreed through a serie of Treaties in the XIXth Century between Spain and Morocco. Several issues arose regarding the border delimitation. Thus, the established Neutral Zone had never been respected, and several demarcations attempts were made. Also, the legal and political analysis of Border Crossing Points, and the current system of fencing

Fecha de recepción del original: 23 de octubre de 2014. Fecha de aceptación de la versión final: 28 de noviembre de 2014.

* Profesor Contratado Doctor (acreditado PTU) de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz.

Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación de I+D del Ministerio de Economía y Competitividad – “Cuestiones territoriales y cooperación transfronteriza en el área del Estrecho”, DER2012-34577 (2012-2015). El autor desea agradecer a la Ciudad Autónoma de Melilla por su acogimiento, así como a determinadas personalidades que me han ayudado desinteresadamente en el presente estudio, en particular José María López Bueno, Antonio Bravo Nieto y Jesús Sáez Cazorla.

are of special interest. The latter seems to represent currently the border line between the two countries, with a clear acceptance by Spain of Morocco's de facto jurisdiction over a territory of Spanish sovereignty based on the boundaries of the XIXth Century. This situation presents a great complexity for the determination the actual land limits of the city of Melilla, and of Spain.

PALABRAS CLAVE: Melilla, Marruecos, Fronteras terrestres, Tratados internacionales, pasos fronterizos, vallas.

KEYWORDS: *Melilla, Morocco, Land Borders, International Treaties, Border Crossing Points, Fences.*

Ceuta y Melilla representan, a todas luces, dos de las cuestiones más complejas en las relaciones bilaterales entre España y Marruecos. A ello debemos añadir que son las únicas fronteras exteriores terrestres con el continente africano, por lo que disponen de unas características y realidades muy particulares y con una alta relevancia de cuestiones jurídicas.

Los recientes acontecimientos provocados por los flujos de inmigrantes irregulares que han pretendido entrar en el territorio de estas dos ciudades autónomas españolas, y las dudas sobre la aplicación o no de la legislación de extranjería sobre los mismos, ha llevado a formularse la cuestión de dónde se hallan los límites fronterizos nacionales, o lo que es lo mismo, ¿dónde empieza España?

Centrándonos en el caso de Melilla, el actual perímetro de doble vallado, entendido como unidad fronteriza, y que data de 1998, parece haberse tomado en consideración como frontera política entre el Reino de España y el Reino de Marruecos. Así, el Ministerio del Interior español intenta justificar el hecho de que a los inmigrantes irregulares solamente se les aplicaría la normativa nacional en materia de extranjería una vez hubieran atravesado el conjunto del doble vallado, entendiéndose además que la zona entre dichas vallas sería una especie de “zona neutral” o “tierra de nadie”. Sin embargo, acudiendo a las normas de derecho internacional bilateral aplicables, al origen de la doble valla, así como de la verja militar que la precedía, y especialmente a la situación real sobre el terreno, la argumentación del Ministerio carece de todo fundamento jurídico, y únicamente justificado en una modificación unilateral de los límites fronterizos por parte de España, y una aplicación discriminatoria o parcial de la normativa en la materia.

En el presente estudio pretendemos exponer la normativa internacional existente, concretamente los Acuerdos de delimitación del siglo XIX y la complejidad que ello conllevó en una franja territorial muy disputada. Igualmente, el actual trazado de la valla / vallas, a efectos de impermeabilización fronteriza y el debate parlamentario que suscitó. Finalmente, intentaremos determinar los límites fronterizos de Melilla, a partir de la situación actual y la actuación de los poderes públicos.

I. INTRODUCCIÓN: SOBRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

La Ciudad Autónoma de Melilla se localiza en un amplio semicírculo en la cara oriental de la península de cabo de Tres Forcas, a los pies del monte Gurugú y en la desembocadura del río de Oro. Su altitud sobre el mar es de apenas un metro. Sus fronteras marítimas al Norte y Este son de 9 kilómetros, y son terrestres al Oeste y al Sur en otros 9 kilómetros. Su extensión es de aproximadamente 12,3 kilómetros cuadrados. En la ciudad de Melilla se pueden observar dos zonas claramente diferenciadas: “Melilla la Vieja”, como resto del núcleo originario y rodeado de muros; y la ciudad nueva extra muros¹.



¹ Sobre los datos geográficos, ver, FERRER GALLARDO, X., “Acrobacias fronterizas en Ceuta y Melilla: Explorando la gestión de los perímetros terrestres de la Unión Europea en el continente africano”, *Documents d'anàlisi geogràfica*, nº 51, 2007, pp. 129-149; MADDOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar: Melilla & Plazas menores*, Tomo XI, Madrid, 1848, pp. 361-363; REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta y Melilla”, *Anuario de Derecho Internacional*, nº 10, 1994, pp. 195-238, en p. 209.

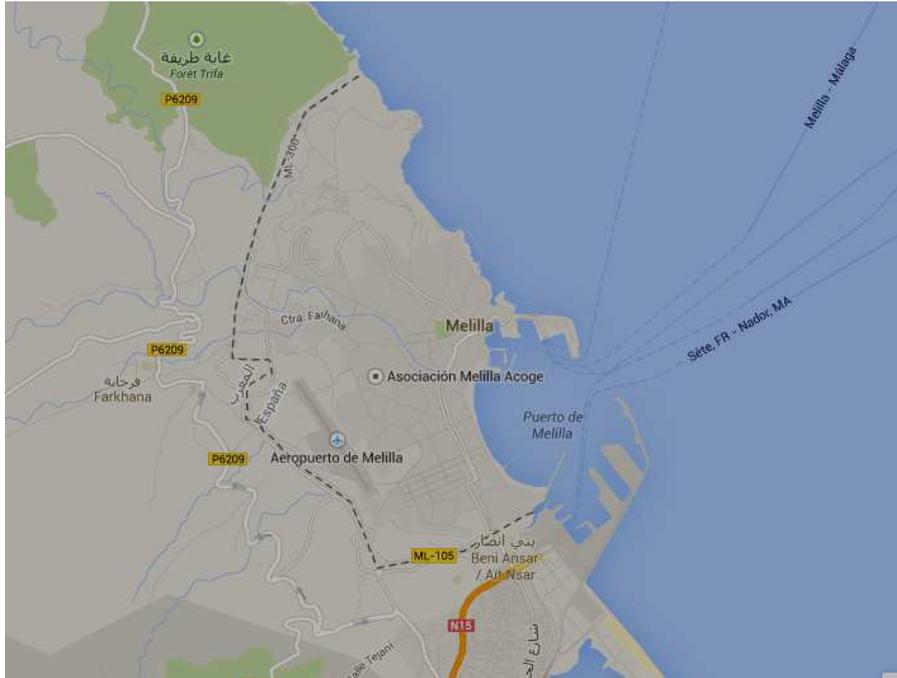


Figura 1: Ciudades, islas y peñones de España en el norte de África y Ciudad Autónoma de Melilla. Fuente: googlemaps

La historia de Melilla, la antigua *Rusadir*², va en paralelo, durante la primera época, a los asentamientos fenicios en el Mediterráneo, quienes fundan en la parte oriental de la península de Tres Forcas la factoría de Rusadir, ubicada en la conocida como “Melilla La Vieja”. Posteriormente, pasa a Cartago, y en el año 42 d.C., a Roma, formando junto con Sebta y Tingis las plazas fuertes en el litoral de la provincia de Mauritania Tingitana³. Con la llegada de los árabes al sur de la Península Ibérica, la población melillense abandona la ciudad tras una guerra entre las ciudades de Fez y Tremecén, quedando el recinto de Melilla desierto hasta el siglo X cuando fue recuperado por Abderramán III, integrándose, de esta forma, en el Califato de Córdoba. Tras el fin de la Reconquista, el 19 de septiembre de 1497, Pedro de Estopiñán, por encargo del Ducado de Medina Sidonia, conquista Melilla casi sin oposición⁴. La titularidad de la Plaza será

² Sobre la historia de Melilla, en general, puede verse, BRAVO NIETO, A., FERNANDEZ URIEL, P. (Dir.), *Historia de Melilla*, Ciudad Autónoma de Melilla, Melilla, 2003.

³ En general, junto a la magna obra citada en nota anterior, puede verse, BALLESTEROS, A., *Estudio diplomático sobre Ceuta y Melilla*, Instituto de Estudios Ceutíes, Ceuta, 2004, pp. 103-131; CARABAZA BRAVO, E., DE SANTOS TIRADO, M., *Melilla y Ceuta, las últimas colonias*, Ed. Talasa, Madrid, 1993, pp. 13-32; REZETTE, R., *Les enclaves espagnoles au Maroc*, Nouvelles Editions Latines, Paris, 1976, pp. 13-53; SALAFRANCA ORTEGA, J., *Melilla y Ceuta en la encrucijada de Gibraltar*, Ed. San Pancracio, Málaga, 1983, pp. 25-29.

⁴ La voluntad de los Reyes Católicos, tras la caída de Granada, era extender el nuevo Estado en el ámbito atlántico, mediterráneo y marítimo, para lo que contaron con la Bula “Ineffabilis” del Papa Alejandro VI, de 1495, y por la que se les otorgaba derechos de conquista en el norte de África. Ver, BRAVO NIETO, A., “La ocupación de Melilla en 1497 y las relaciones entre los Reyes Católicos y el Duque de Medina Sidonia”, *Revista Aldaba*, 1990, nº 15, pp. 15-37; MORALES LEZCANO, V., “Ceuta y Melilla, o la cuestión del Estado rediviva”, *Cuenta y Razón*, nº 12, julio-agosto 1983, pp. 131-138. Igualmente, en

traspasada, finalmente a la Corona española en 1556 y hasta la fecha. Melilla cuenta con una españolidad de varios siglos⁵, recibiendo, además, en 1863 la condición de Puerto Franco por parte de las Cortes⁶, y permitiéndose un año más tarde el asentamiento libre. No obstante, su original función de presidio⁷ hizo que no se constatará una presencia continuada y estable de población española hasta finales del siglo XIX y principios del XX. De hecho, la actual estructura poblacional de la ciudad encuentra su origen en tres contiendas: la Guerra de Margallo de 1893-1894, el Desastre del Barranco del Lobo de 1909 y Annual en 1921⁸.

Ya en el siglo XX, tras la Conferencia de Algeciras de 1906⁹, las posesiones de España en el norte de África pasan a denominarse Plazas, siendo Melilla considerada como Plaza Mayor junto a Ceuta¹⁰. Con el inicio de la Guerra con Marruecos – la denominada Guerra del Rif - (1911-1927), la alianza de España con Francia procedió a la creación del Protectorado español de Marruecos (1912-1956), convirtiéndose Melilla en la capital económica oriental del mismo. Finalmente, con ocasión de la independencia del reino alauita, en 1956, España adoptó una Declaración conjunta en la que se respetaba la soberanía de Marruecos pero igualmente la soberanía de los territorios españoles en el norte¹¹.

La situación actual de Melilla, y tras la adopción de su Estatuto de Autonomía, por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, es la de Ciudad Autónoma dentro del Estado español¹². Además, está considerada como frontera exterior y territorio periférico de la

lengua francesa, puede consultarse, ZURLO, Y., *Ceuta et Melilla: histoire, représentations et devenir de deux enclaves espagnoles*, L'Harmattan, Paris, 2005, pp. 13-20.

⁵ Como curiosidad, Melilla lleva 517 años bajo plena soberanía española, mientras que fue marroquí durante 417 años (1080-1497). Igualmente, Melilla era ya parte de España 18 años antes de que Navarra se incorporara a Castilla, 162 años antes de que el Rosellón fuera francés, 279 años antes de que existiera Estados Unidos y 183 años antes de que existiera el reino de Marruecos como tal. BALLESTEROS, A., *Estudio diplomático... cit.*, pp. 104 y 108.

⁶ *Gaceta de Madrid*, nº 140, de 20.05.1863.

⁷ Melilla tenía la condición de presidio, en la doble acepción de la palabra; esto es plaza fuerte situada en territorio extranjero, y penal en el sentido estricto del término. Sobre la historia de Melilla en la época moderna y contemporánea, ver, CARABAZA BRAVO, E., DE SANTOS TIRADO, M., *Melilla y Ceuta... cit.*, pp. 33-74; REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta...”, *loc. cit.*, pp. 210-211.

⁸ Ver, en general, NARVAEZ LOPEZ, F., *Los tranvías en Melilla. Un intento de articulación urbanística en el primer tercio del siglo XX*, Servicio de Publicaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, Melilla, 2010. Un análisis de la población melillense, puede verse en, TRONCOSO Y REIGADA, M., “La soberanía española en el norte de África a la vista del Derecho Internacional”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, nº 74, 1988-1989, pp. 663-724, en pp. 674-692.

⁹ Sobre el alcance de la Conferencia de Algeciras y sus repercusiones, puede verse, DEL VALLE GALVEZ, A., VERDU BAEZA, J. (Dirs.), TORREJON, J.D. (Coord.), *España y Marruecos en el centenario de la Conferencia de Algeciras*, Ed. Dykinson, Madrid, 2007.

¹⁰ Sobre las Plazas Menores, ver, MARIÑAS OTERO E. “Las Plazas Menores de soberanía española en África”, *Militaria – Revista de Cultura Militar*, 1998, nº 12, pp. 141-168.

¹¹ Declaración conjunta hispano-marroquí por la que se pone fin al régimen establecido en Marruecos en 1912, *B.O.E.*, nº 63, de 04.03.1957.

¹² Sobre la autonomía de Melilla, ver, LOPEZ RODRIGUEZ, J.J., *La autonomía de Melilla y su Estatuto*, Servicio de Publicaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, Melilla, 2013. Ceuta y Melilla, Alhucemas, Chafarinas y Vélez de la Gomera, han recibido y siguen recibiendo diversos calificativos por parte de la doctrina: presidios, plazas, islas e islotes, enclaves, peñones o territorios de soberanía en el norte de

Unión Europea, con un tratamiento fiscal especial. Melilla es, en definitiva, y junto con Ceuta, los peñones de Alhucemas, Vélez de la Gomera, las islas Chafarinas y el islote de Perejil, uno de los asuntos más complejos en las actuales relaciones hispano-marroquíes¹³.

II. EL TÍTULO JURÍDICO DE SOBERANÍA

El título jurídico de adquisición de la soberanía de Melilla por parte de España se basa en la conquista realizada por Pedro de Estopiñán en 1497. Podríamos considerar, realmente, que se trataría de una ocupación de *res nullius*. Así, en el momento de la llegada del conquistador español, la ciudad se encontraba abandonada debido a la huida de sus habitantes a causa de los conflictos territoriales existentes en ese momento en la región¹⁴.

La legalidad y reconocimiento de esta ocupación / conquista vendría fundamentada en varios Acuerdos firmados entre el Reino de España y la entonces entidad pre-soberana marroquí, representado por el Rey o Sultán de Marruecos. El primero de los que pueden destacarse es el firmado el 9 de noviembre de 1609 entre el Reino de España y el entonces Rey de Marruecos, Muley ex – Xiej, al representar el primer reconocimiento internacional de la soberanía española sobre los territorios del norte de África, y en contraprestación del apoyo español a ex – Xiej en sus pretensiones como Rey. Igualmente, cabría destacar el *Tratado de Paz y Comercio de 28 de mayo de 1767*, y en donde hay un reconocimiento implícito del Sultán de Marruecos de la soberanía española sobre Melilla (artículo 19)¹⁵. Este Tratado tuvo escasa vigencia, retomándose

África. Acaso la expresión más adecuada podría ser la de Ciudades (Ceuta y Melilla), islas y peñones (Alhucemas, Chafarinas y Vélez de la Gomera) de España en el norte de África. Ver, DEL VALLE GALVEZ, A., “Ceuta, Melilla, Chafarinas, Vélez y Alhucemas: tomar la iniciativa”, *Real Instituto Elcano*, ARI 163/2011, de 20.12.2011, pp. 2-3; ID., “Los territorios de España en África – por una cooperación con Marruecos en el marco de la Unión Europea”, en, DEL VALLE GALVEZ, A. (Dir.), ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., REMI NJIKI, M. (Coord.), *Inmigración Seguridad y Fronteras – Problemáticas de España, Marruecos y la Unión Europea en el área del Estrecho*, Ed. Dykinson, Madrid, 2012, pp. 252-269, en pp. 254-256.

¹³ Sobre las actuales cuestiones conflictivas entre España y Marruecos, ver, DEL VALLE GALVEZ, A., “España-Marruecos: una relación bilateral de alto potencial conflictivo, condicionada por la Unión Europea – panorama con propuestas”, *REEI*, 2007, nº 14.

¹⁴ Así opinaban los Reyes Católicos. Por otra parte el Rey de Fez avaló la situación de hecho, enviando un embajador a España en octubre de 1498. Tremecén no realizó una aceptación similar hasta el año 1501. Ver, SUAREZ FERNANDEZ, L., “Melilla en la política mediterránea”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 199, Cuaderno I, 2002, pp. 5-16.

¹⁵ Art. 19: “Los ensanches que Su Majestad Católica pide en los cuatro presidios los prohíbe enteramente la ley; desde el tiempo que se tomaron, fijaron sus límites S.S.M.M.I.I. por dictamen de sus taleb y sabios, y juraron de no alterarlos, cuyo juramento han practicado y practican todos los emperadores, y es causa que Su Majestad Imperial no pueda concederlo, sin embargo que su real ánimo quiera extenderse mucho más. No obstante, para renovar dichos límites y marcarlos con pirámides de piedra nombre por su parte al Alcalde Acher, Gobernador de Tetuán, y lo que este acordase y marcarse por límite, de acuerdo con el comisario que S.M.C. nombrará, S.M.I. lo da por acordado y marcado, así como el plenipotenciario de S.M.C.”, reproducido en, SALAFRANCA ORTEGA, J., *Melilla y Ceuta en la encrucijada...cit.*, pp. 153-154. Un resumen de este Tratado en, *Gaceta de Madrid*, nº 47, de 24.11.1767.

las hostilidades al pretender el Sultán recuperar sus “fronteras naturales” del territorio, incluyendo Ceuta y Melilla¹⁶. Todavía, en el siglo XVIII, se firma el *Tratado de Paz, Amistad, Navegación, Comercio y Pesca, de 1 de marzo de 1799*, donde igualmente de forma implícita parece reconocerse la soberanía española (artículo 15)¹⁷.

Con mayor claridad, y ya en el siglo XIX, varios Convenios dejan patente la soberanía española, coincidiendo, además, con el acuerdo de delimitación de las fronteras actuales¹⁸. En concreto, podemos identificar a los acuerdos entre la Corona española y el Rey de Marruecos de los años 1859 y 1860 como los textos donde se produce un reconocimiento explícito de la soberanía española por parte de las autoridades marroquíes¹⁹. Así, en el *Convenio ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla y*

¹⁶ Y es que Marruecos nunca ha aceptado el principio de *Uti possedetis*, reclamando siempre sus fronteras históricas y naturales. Ver, BARDONNET, D., “Les frontières terrestres et la relativité de leur tracé (problèmes juridiques chosis)”, *Recueil des Cours*, 1976 (V), nº 153, pp. 9-166, en p. 98.

¹⁷ Art. 15: “Los límites del campo de Ceuta y extensión de terrenos para el pasto de ganado de aquella plaza quedarán en los mismos términos que se demarcaron y fijaron en 1782. Al paso que ha habido la mejor armonía entre dicha plaza y los moros fronterizos, es bien notorio cuan inquietos y molestos son los de Melilla, Alhucemas y el Peñón, que a pesar de las reiteradas órdenes de S.M.M. para que conserven la misma buena correspondencia con las expresadas plazas no han dejado de incomodarles continuamente, y aunque esto parezca una contravención a la paz general contratada por mar y tierra, no deberá entenderse así, por cuanto es contrario a las buenas amistosas intenciones de las dos altas partes contratantes y si efecto de la mala índole de aquellos naturales; por tanto obre S.M.M. valerse de cuantos medios le dicte su prudencia y autoridad, para obligar a dichos fronterizos a que guarden la mejor correspondencia, y se eviten las desgracias que acaecen, tanto en las guarniciones de dichas plazas, como en los campos moros por los excesos de estos, pero si los continuaren, lo que no es de esperar; como además de ser injustos, ofenderían el decoro de la soberanía de S.M.C. que no debe tolerar ni discriminar tal insulto, cuando sus mismas plazas pueden por sí contenerlos, queda acordado por este nuevo tratado, que las fortalezas españolas usen del cañón y mortero, en los casos que se vean ofendidas, pues la experiencia ha demostrado que no basta el fuego de fusil para escarmentar dicha clase de gente”, reproducido en, SALAFRANCA ORTEGA, J., *Melilla y Ceuta en la encrucijada...cit.*, p. 159. La negrita es nuestra. En general, sobre estos acuerdos, ver, BALLESTEROS, A., *Estudio diplomático...cit.*, pp. 145-149; SALAFRANCA ORTEGA, J., *Melilla y Ceuta en la encrucijada...cit.*, pp. 152-155; REZETTE, R., *Les enclaves espagnoles...cit.*, pp. 123-127, pp. 132-140.

Debemos tener en cuenta la intemporalidad de estos Tratados, en vigor para España, y de acuerdo con el contexto histórico y la evolución del Derecho Internacional. Ver, REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta...”, *loc. cit.*, p. 222. Sin embargo, ello no está exento de variados debates. Así, Cordero Torres ha criticado la falta de precisión de estos Tratados respecto al reconocimiento marroquí de la soberanía española. CORDERO TORRES, J.Mª., *Las Fronteras Hispánicas. Geografía e Historia, Diplomacia y Administración*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1960, p. 400. Para Ithrai, habría una clara ambigüedad en la interpretación de los textos así como una divergencia en la traducción al árabe y español de los mismos, además de ser tratados impuestos por la fuerza. Con ello, no se daría validez al reconocimiento de la soberanía española, además de defenderse el estatuto colonial de estos territorios. Ver, IHRAI, S., « Le contentieux maroco-espagnol en matière de délimitation maritime », *Annuaire de Droit de la Mer*, 2002, nº VII, pp. 333-350. Esta es la teoría predominante entre los autores marroquíes, como puede verse entre otros en, LAMOURI, M., *Le contentieux relatif aux frontières du Maroc*, Thèse, droit Nancy, 1979, y LAZRAK, R., *Le contentieux territorial entre le Maroc et l'Espagne*, Dar-el-Kitab, 1974.

¹⁸ Sobre Tratados anteriores al siglo XIX, y desde la época de los Reyes Católicos, puede verse, SALAFRANCA ORTEGA, J., *Melilla y Ceuta en la encrucijada...cit.*, pp. 135-161; TRONCOSO DE CASTRO, A., *Ceuta y Melilla 20 siglos de España*, Vassallo de Mumbert, Madrid, 1981, pp. 163-174.

¹⁹ Ver, “Convenios y Tratados firmados entre España y Marruecos para la demarcación de los límites territoriales de Melilla: años 1844; 1860; 1862; 1863; 1894 y 1895”, y PONCE GÓMEZ, A., “El Término

*pactando la adopción de medidas necesarias para la seguridad de los presidios españoles en la costa de África, celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 24 de Agosto de 1859*²⁰, el Rey de Marruecos cede el pleno dominio y la soberanía del territorio próximo a la, entonces, plaza española de Melilla – que vendría a coincidir con Melilla la Vieja, y su zona fortificada²¹ -, hasta los puntos más adecuados para la defensa y tranquilidad del presidio (artículo 1)²². En el siguiente *Tratado de paz y amistad celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 26 de Abril de 1860*²³, se ratifica el Convenio de 1859 - suspendido por la guerra de África de 1859/1860 -, confirmándose las cesiones realizadas y respetando por parte del Rey de Marruecos los territorios bajo soberanía de España (artículos 5 y 7)²⁴.

Ya en el siglo XX, durante la época del Protectorado de Marruecos, en la *Declaración Anglo-Francesa acerca de Marruecos, de 8 de abril de 1904*, en el artículo 3 de las cláusulas secretas se reconocía la tradicional soberanía española en Ceuta, Melilla y demás presidios. Posteriormente, en el *Tratado de Fez de 30 de marzo y de Madrid de 27 de noviembre de 1912*²⁵, se fijó definitivamente la zona del protectorado español en Marruecos y la diferenciación jurídica de Ceuta, Melilla, Alhucemas, Chafarinas y Vélez de la Gomera como territorios extraterritoriales de soberanía española. Finalmente, y como ya hemos comentado, con ocasión de la independencia de Marruecos, en 1956, España adoptó una Declaración conjunta en la que se respetaba la soberanía de Marruecos pero igualmente la soberanía de los territorios españoles en el norte de África²⁶.

Jurisdiccional de Melilla”, en *Revista Trapana*, 1988, nº 2, pp. 82-92 y pp. 93-99, respectivamente. Igualmente, BALLESTEROS, A., *Estudio diplomático...cit.*, pp. 145-159; CORDERO TORRES, J.Mª., “Los títulos territoriales de España en el Norte de África”, *Revista de Política Internacional*, nº 97, mayo-junio 1968, pp. 327-352; REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta...”, *loc. cit.*, pp. 212-221; SALAFRANCA ORTEGA, J., *Melilla y Ceuta en la encrucijada...cit.*, pp. 161-179.

²⁰ *Gaceta de Madrid*, nº 157, de 05.06.1860.

²¹ Véase, ARGENTE DEL CASTILLO, F.J., “Evolución urbana de Melilla”, en BRAVO NIETO, A., FERNANDEZ URIEL, P. (Dir.), *Historia...pp. 737-770*, en pp. 742-747.

²² Art. 1: “S.M. el Rey de Marruecos, deseando dar a S.M. Católica una señalada muestra de los buenos deseos que le animan, y queriendo contribuir en lo que de él dependa al resguardo y seguridad de las plazas españolas de la costa de África, conviene en ceder a S.M. Católica en pleno dominio y soberanía el territorio próximo a la plaza española de Melilla hasta los puntos más adecuados para la defensa y tranquilidad de aquel presidio”.

²³ *Gaceta de Madrid*, nº 157, de 05.06.1860.

²⁴ Art. 5: “S.M. el Rey de Marruecos ratificará a la mayor brevedad el convenio que los Plenipotenciarios de España y Marruecos firmaron en Tetuán el 21 de Agosto del año próximo pasado de 1859. S.M. Marroquí confirma desde ahora las cesiones territoriales que por aquel pacto internacional se hicieron a favor de España, y las garantías, los privilegios y las guardias de moros de Rey otorgados al Peñón y Alhucemas, según se expresa en el artículo 6º del citado convenio sobre los límites de Melilla”. Art. 7: “S.M. el Rey de Marruecos se obliga a respetar por sus propios súbditos los territorios que con arreglo a las estipulaciones del presente tratado quedan bajo la soberanía de S.M. la Reina de las Españas. S.M. Católica podrá sin embargo adoptar todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad de los mismos, levantando en cualquier parte de ellos las fortificaciones y defensas que estime convenientes, sin que en ningún caso se oponga a ello obstáculo alguno por parte de las Autoridades marroquíes”. Ver, MORALES LEZCANO, V., “Ceuta y Melilla...”, *loc. cit.*, p. 133.

²⁵ *Gaceta de Madrid*, nº 93, de 03.04.1913.

²⁶ TRONCOSO DE CASTRO, A., *Ceuta y Melilla 20 siglos de España... cit.*, pp. 176-177.

III. LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES DE DELIMITACIÓN FRONTERIZA TERRESTRE

Los límites territoriales de la ciudad de Melilla fueron acordados en una serie de acuerdos entre la Corona española y la entidad pre-soberana de Marruecos, celebrados a lo largo del siglo XIX. En concreto serían los acuerdos de los años 1859, 1860, 1861, 1863 y 1894²⁷. No obstante, el establecimiento de estos límites no se salvó de las continuas revueltas de los rifeños que no estaban dispuestos a perder sus tierras en detrimento de los españoles, ni siquiera con la presión del Rey de Marruecos. Los Tratados pertinentes serían los siguientes:

El Convenio ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla y pactando la adopción de medidas necesarias para la seguridad de los presidios españoles en la costa de África, celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 24 de Agosto de 1859, es considerado el texto básico de la delimitación de Melilla. Así, por medio del mismo se cede el pleno dominio y la soberanía del territorio próximo a la plaza española de Melilla (artículo 1²⁸), recuperándose, de este modo, los límites existentes en el siglo XVIII – que alcanzaban sólo hasta el cerro de S. Lorenzo y al de Santiago – y se lograba un mayor territorio suficiente para el desarrollo de la ciudad en esa época, pero insuficiente para el momento actual en pleno siglo XXI. Igualmente se pacta que los límites se trazarán de acuerdo con el lanzamiento de un cañón de 24 m.m., llamado “El Caminante”, por parte de ingenieros españoles (artículo 2²⁹); igualmente, se trazaría un campo neutral consistente en una zona poligonal y adjunta al límite exterior de Melilla (artículo 4³⁰), que comentaremos posteriormente.

En el siguiente *Tratado de paz y amistad celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 26 de Abril de 1860*, se ratifica el Convenio de 1859 y se confirman las cesiones realizadas (artículos 5 y 7)³¹.

Pero no es hasta el *Tratado entre España y Marruecos para arreglar las diferencias suscitadas sobre el cumplimiento del Convenio de límites con Melilla de 1859 y del*

²⁷ Ver, “Convenios y Tratados firmados entre España y Marruecos...”, y PONCE GÓMEZ, A., “El Término Jurisdiccional...”, *loc. cit.*; BALLESTEROS, A., *Estudio diplomático...cit.*, pp. 145-159; LOPEZ-GUZMAN, T., GONZALEZ FERNANDEZ, V., HERRERA TORRES, L., LORENZO QUILES, O., “Melilla: ciudad fronteriza internacional e intercontinental. Análisis histórico, económico y educativo”, *Frontera Norte*, vol. 19, nº 37, enero-junio 2007, pp. 7-33, en pp. 9-11; REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta...”, *loc. cit.*, pp. 212-221 y 231-235; SALAFRANCA ORTEGA, J., *Melilla y Ceuta en la encrucijada...cit.*, pp. 161-179.

²⁸ Art. 1 reproducido *supra*.

²⁹ Art. 2: “Los límites de esta concesión se trazarán por Ingenieros españoles y marroquíes. Tomarán estos por base de sus operaciones para determinar la extensión de dichos límites el alcance del tiro de cañón de 24 de los antiguamente conocidos”. Ver, BRAVO NIETO, A., “La delimitación del territorio de Melilla desde el Fuerte de Victoria Grande”, *El Faro de Melilla*, de 29.01.2010, pp. 10-11.

³⁰ Art. 4: “Se establecerá entre la jurisdicción española y marroquí un campo neutral. Los límites de este campo neutral serán: por la parte de Melilla la línea de jurisdicción española consignada en el acta de deslinde a que se refiere el art. 3º, y por la parte del Riff la línea que se determine de común acuerdo como divisoria entre el territorio jurisdiccional del Rey de Marruecos y el mencionado campo neutral”.

³¹ Arts. 5 y 7 reproducidos *supra*. Ver, MORALES LEZCANO, V., “Ceuta y Melilla...”, *loc. cit.*, p. 133.

*Tratado de Paz de 1860, firmado en Madrid el 30 de Octubre de 1861*³², donde se acuerda la demarcación definitiva de los límites de Melilla, de acuerdo con los Convenios anteriores (artículo 4³³). Dicha demarcación se realiza a partir del *Acta de Demarcación de los nuevos límites de la plaza de Melilla y su campo neutral, Acuerdo relativo a su conservación, firmado en español y árabe, la primera en Tánger a 21 de Junio de 1862 y el segundo en el campamento de Draa-Es-Seyet (en frente de Melilla) a 14 de Noviembre de 1863*, partiendo de la playa arenosa al Sur de la plaza, y procediéndose a la expulsión de los súbditos marroquíes que se encontraran en las nuevas tierras españolas³⁴. El disparo del cañón “El Caminante” se produce el 14 de junio de 1862, desde el Fuerte de Victoria Grande en dirección a los llanos de la mar Chica. En los días siguientes se colocaron estacas en los 17 vértices³⁵, reduciéndose la distancia en cuatro vértices para dejar fuera del territorio español la mezquita y cementerio de *Sidi Guariach* y las tierras de los jefes rifeños más influyentes. Se acordó, además, que la línea exterior del campo neutral formase otro polígono concéntrico cuyos vértices distasen 500 metros de la línea interior³⁶.

³² *Gaceta de Madrid*, nº 12, de 12.01.1862. A ello debemos añadir el *Tratado de Paz, Amistad y Comercio entre España y Marruecos, de 20 de noviembre de 1861*, que deroga todas las estipulaciones anteriores en las relaciones entre estos dos Estados, salvo los Acuerdos de 1859, 1860 y este último de 1861. REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta...”, *loc. cit.*, p. 217.

³³ Art. 4: “La demarcación de los límites de la plaza de Melilla se hará conforme al Convenio de 24 de Agosto de 1859, confirmado por el Tratado de paz de 26 de Abril de 1860. La entrega de los mismos límites al Gobierno de Su Majestad la Reina se ejecutará precisamente antes de la evacuación de la ciudad de Tetuán”. Esto último no se realizó, y en mayo de 1862 Tetuán había sido evacuada sin haberse realizado previamente la delimitación, incumpliendo de este modo el Tratado de 1861. Sobre los conceptos de delimitación y demarcación y su régimen, puede verse, ADLER, R., “Geographical Information in Delimitation, Demarcation and Management of International Land Boundaries”, International Boundaries Research Unit, *Boundary & Territory Briefing*, 2001, vol. 3, nº 4.

³⁴ Artículo II.2 del Acta de Demarcación de 1863: “Habiendo S.M. el Rey de Marruecos resuelto indemnizar a aquellos súbditos que tienen propiedades dentro del territorio cedido a España, al fin de hacer la entrega de dichas tierras a S.M. la Reina de España, a quien corresponde en pleno dominio y soberanía, se ha convenido en que todos lo súbditos de S.M. Marroquí que se hallen en aquel caso saldrán del territorio español y abandonarán sus propiedades que pasarán a ser propiedades de la nación española. Dichos súbditos marroquíes serán expulsados inmediatamente del territorio español”.

³⁵ Esta era la segunda vez que debían levantarse las estacas, y dado que en la demarcación del año anterior, prácticamente todas ellas habían sido arrancadas.

³⁶ De este modo, y según el Acta de Demarcación, su artículo I indicaba “la línea del nuevo territorio español fronterizo a Melilla, límite de la jurisdicción española, parte de un punto situado en la playa arenosa al Sur de la plaza, y distante de ella 2.900 metros, contados en dicho rumbo, desde, el Torreón de Santa Bárbara.

Desde dicho primer punto se dirige con rumbo Norte 34° Oeste, en una extensión de 1.040 metros, en cuyo extremo cambia dirigiéndose al Norte y 86° Oeste en una extensión de 1.100 metros.

Siguiendo con los rumbos y distancias que a continuación se expresan:

Rumbos	Distancias
Norte. » ».....	990 m.
N. 55° Este...	645 m.
N. 32° Oeste....	285 m.
N. 26° Oeste....	480 m.
N. 67° Este...	155 m.
N. 25° Este...	420 m.
N. 75° Este...	290 m.
N. 1° Este.....	140 m.

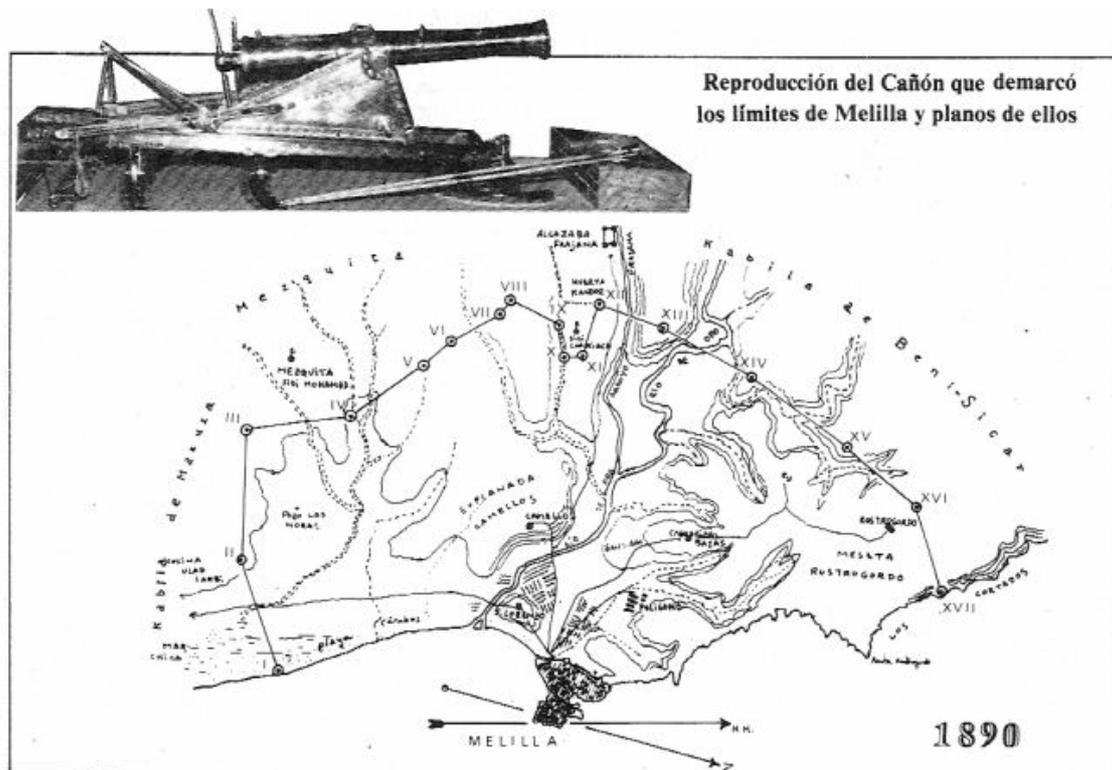


Figura 2: Límites de Melilla señalados por el disparo de “El Caminante” el 14 de junio de 1862. Fuente: PONCE GÓMEZ, A., “El Término Jurisdiccional de Melilla”, en *Revista Trapana*, 1988, nº 2, p. 97. En este mapa ya se puede apreciar la zona neutral³⁷.

Con ello se logró una delimitación del terreno por medio de 17 estacas. Según las estipulaciones, el Rey de Marruecos debía indemnizar a los señores rifeños, y dado que éstos tenían que abandonar sus tierras al convertirse en territorio bajo soberanía española o caer en la denominada “Zona Neutral”. La ausencia de este pago unido a la negativa de los señores a abandonar sus tierras en beneficio del enemigo al que siempre

N. 70° Este...	515 m.
N. 8° Este.....	600 m.
N. 29° Este...	930 m.
N. 60° Este...	1.050 m.
N. 35° Este...	515 m.
N. 63° Este...	600 m.

Terminando esta última en la escarpada costa del Norte de la plaza en cuyo punto concluye la línea española.

La línea extrema del campo neutral o límite del territorio marroquí forma otro polígono circunscrito al anterior, cuyos vértices están respectivamente 500 metros más distante de la plaza, contados en dirección de las líneas que unen éstas con el saliente de fuerte Victoria grande.

Esta línea se considerará límite del territorio jurisdiccional del S.M. el Sultán de Marruecos, y en ella se establecerá la guardia de moros de Rey que previene en el artículo 5º del Convenio de 24 de Agosto de 1859”.

³⁷ Este plano está basado en el plano del Capitán de Ingenieros J.Mª. Piñar, realizado en 1862, que documenta legalmente el actual perímetro fronterizo de Melilla y que coincide “casi en su totalidad” con la de hoy en día. Centro de Historia y Cultura Militar de Melilla, “Dossier restauración del plano del Acta del Tratado de Límites de 1859”, Melilla, 12.12.2012.

habían mantenido a raya, impidió el total desalojo de la zona. A ello debemos añadir las continuas escaramuzas y enfrentamientos con las tropas españolas, provocando la destrucción y / o desplazamiento de las estacas hacia uno u otro lado³⁸.

Esta situación conllevó que en 1891 se tuviera que realizar un nuevo replanteamiento a través del *Acta de Replanteo de los límites jurisdiccionales de la plaza de Melilla, firmada en la misma el 1 de mayo de 1891*³⁹. El territorio quedó mermado respecto al acordado originalmente⁴⁰, además de no lograrse demarcar la Zona Neutral.

³⁸ Ello provocó las primeras dudas sobre la verdadera dirección de la línea de los límites. PONCE GÓMEZ, A., “El Término Jurisdiccional...”, *loc. cit.*, pp. 95-97.

³⁹ Reproducido en, REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta...”, *loc. cit.*, pp. 233-234, nota 133. Según el Acta, «Partiendo del ángulo izquierdo (mirado desde la plaza) de la cerca de la Huerta de Candor en el Valle de Frajana, punto de caída del proyectil disparado desde el fuerte de Victoria -Grande, con arreglo al art. 2 del Convenio de 24 de Agosto de 1859 (24 de la luna de Muharren de 1276) para marcar la extensión del territorio español, el límite se considera dividido en dos secciones, una Sur y otra Norte, envolviendo a la plaza a la distancia media del alcance obtenido de 2.900 metros.

Dicho punto de huerta de Candor se halla en el rumbo 298'05 grados centesimales (contados por el E.) con relación al punto mas avanzado en la cresta del camino cubierto de dicho fuerte, y con arreglo a la declinación de la aguja magnética en el año actual, de 17'05 g. N.).

A fin de dar al trabajo ejecutado carácter permanente con independencia de las variaciones de dicha declinación, han convenido ambas partes en demarcar el polígono de límites por sus ángulos horizontales y longitud reducida de sus lados, señalando los vértices con el mismo numero de orden que hoy tienen contados desde la costa S. de la Plaza a las del N.

En tal concepto queda referida la línea del territorio español de la manera que sigue:

Sección Sur— Del vértice de Huerta Candor, numero XII de orden, el límite formando un ángulo de 22'55g. con la alineación del saliente de Victoria-Grande, se dirige por el E. a la meseta de Sidi Aguariach, recorriendo una extensión de 460 metros.

En el punto XI cambia de dirección, formando con la anterior que traía un ángulo de 280'52g. y recorre 146 metros hasta el vértice X, continuando después hasta la costa con los ángulos y circunstancias siguientes:

Vértice X margen izquierda del barranco de Sidi Aguariach 288'88g.- 280 metros.

Id. IX.- En la misma margen del barranco próximo a la Mezquita de su nombre 137'30g.-166 id.

Id. VIII.- Camino de Mazuza a Frajana y origen del barranco 98'25g.-155 id.

Id.VII.- Tierras de Jaddú..245'56g.-180 id.

Id. VI.- Vertiente derecha del barranco de Tasedia Jarchanen. 193'33g.-285 id.

Id. V.- Inmediación de la huerta de Lahasen. 192'56g.-763 id.

Id. IV.- Margen derecha del barranco de Mezquita (Sidi Mohamed) 235'40g. 880 id.

Id. III.- Alto de Jarba Dosalich.l 12'04g.-1 100 id.

Id. II.- Colina de Wad El-Arbi.176'81g.-960 id.

Quedando el vértice I en la Costa en el rumbo 195'90g. de Torre de Santa Bárbara, formando el la II-I con dicha alineación, un ángulo de 115g.

Sección Norte.- De vértice XII (Huerta de Candor) el límite, formando con la alineación del saliente de Victoria-Grande un ángulo de 77'05g., se dirige en una extensión de 606 metros hasta el:

Vértice XIII.- Altura de Hamar Aguariach 188'60g.—886 metros.

Id. XIV.- Vertiente derecha barranco de Wed El Hamek. 191 '05g. —950 id.

Id. XV.- Loma de Sebbab en la idem idem. 196' 10g.—760 id.

Id. XVI.- Meseta de Rostro Gordo 164'45g.—700 id.

Quedando el vértice XVII en el borde del escarpado de la Costa sobre Muelle Colorado.

La línea extrema de la zona neutral o límite del territorio jurisdiccional de SM el Rey de Marruecos, conforme al acta de 26 de Junio de 1862 (28 de hadya del 1278), debe formar un polígono exterior y concéntrico al anterior cuyos vértices distan respectivamente de los de éste 500 metros, contados en la dirección prolongada del saliente del Fuerte de Victoria-Grande.

El espacio comprendido entre las dos líneas antes fijadas será el campo neutral a que se refiere el Art. 4 del Convenio de 24 de Agosto de 1859 (24 de Mohatran de 1276).

Quedan colocados como señales provisionales diez y siete hitos de piedra labrada en los diez y siete vértices replanteados y otro en la alineación de los números I y II, en frente de las charcas de la Costa Sur». Esta demarcación es la que la que recoge actualmente en los mapas oficiales del Ministerio de Fomento.

⁴⁰ Así por ejemplo, cuando se tuvo que proceder a medir la distancia desde la puerta de Santa Bárbara hasta el vértice núm. II, que era originariamente 2.900 m., finalmente se marcó en 2.780 m. Por otra parte, entre los vértices I y II, se levantó uno nuevo frente a las charcas de la Costa Sur, con lo que finalmente fueron 18 mugas.

Con todo, en esta segunda delimitación, las mugas y su correspondiente mampostería fueron colocadas en el lugar *lo más aproximado posible* de la demarcación de treinta años antes. Esto conlleva, a todos los efectos, una alteración de los originales límites fijados en 1863. Aún cuando esta alteración era de escasos metros en todo el límite, y en los dos sentidos, no deja de ser un primer obstáculo a fin de identificar una demarcación terrestre de Melilla que coincida con lo acordado. Hay que destacar, además, que en la delimitación establecida en los Tratados, eran rectas las líneas imaginarias que unían cada uno de los vértices y mugas, lo cual provocará nuevas alteraciones posteriormente cuando se intente demarcar todo el perímetro.

Finalmente, en el *Convenio entre España y Marruecos para el cumplimiento de los Tratados vigentes entre ambos países en la parte referente a Melilla, firmado en Marruecos a 5 de Marzo de 1894*⁴¹, se acuerda establecer una zona poligonal como Zona Neutral en la frontera (artículo 2⁴²), y se confirma que quedará de la parte marroquí el cementerio y restos de la mezquita de *Sidi Aguariach* (artículo 3⁴³). Durante el Protectorado no se consideró necesaria la tarea de demarcación de Zona Neutral, la cual sigue sin efectuarse. Esta ausencia de demarcación, y la correspondiente no ejecución de lo estipulado en los acuerdos⁴⁴, permitió que se siguiera habitando la Zona Neutral, tanto por españoles como por marroquíes. Actualmente, la Zona Neutral está totalmente ocupada por construcciones marroquíes, ejerciendo Marruecos la plena soberanía y jurisdicción, con la total aquiescencia de la administración española.

⁴¹ *Gaceta de Madrid*, nº 165, de 14.06.1894.

⁴² Art. 2: “Con objeto de dar exacto cumplimiento al art. 4 del Convenio de 24 de Agosto de 1859 y a lo establecido en el Acta de demarcación de los límites de la plaza de Melilla y su campo neutral, de 26 de Junio de 1862, se procederá por ambos Gobiernos interesados al nombramiento de una Comisión compuesta de Delegados españoles y marroquíes, a fin de que lleve a efecto la demarcación de la línea poligonal que delimite por el campo marroquí la zona neutral, colocando los correspondiente hitos de piedra en cada uno de los vértices y los suficientes de mampostería entre aquellos, a distancia de 200 metros entre sí. La zona comprendida entre las dos líneas poligonales será neutral, no estableciéndose en la misma más caminos que los que conduzcan del campo español al marroquí y viceversa, y no permitiéndose que en ella pasten ganados ni se cultiven sus tierras. Tampoco podrán entrar en dicha zona fuerzas de uno ni otro campo, autorizándose solamente el paso por la misma de los súbditos de ambas naciones que vayan de un territorio a otro, siempre que no lleven armas. El territorio que comprende la zona neutral quedará definitivamente evacuado por sus actuales habitantes el día 1 de Noviembre del corriente año; las casas y cultivos hoy existentes en él serán destruidos por aquellos antes de dicha fecha, exceptuando los árboles frutales, que podrán ser transplantados hasta el mes de Marzo de 1895”

⁴³ Art. 3: “El cementerio y los restos de la mezquita de Sidi Aguariach quedarán cercados convenientemente por un muro, en el que habrá una puerta, con objeto de que puedan penetrar los moros, sin armas, para rezar en aquel lugar sagrado, no permitiéndose que en lo sucesivo se hagan enterramientos en el mismo. La llave de la mencionada puerta quedará en poder del Caid jefe de las fuerzas del Sultán, a que se refiere el artículo siguiente”.

⁴⁴ Recordemos que la razón principal fue el no cumplimiento por parte del Rey de Marruecos de indemnizar a los rifeños que debían abandonar sus tierras a favor de España o situadas en la Zona Neutral.

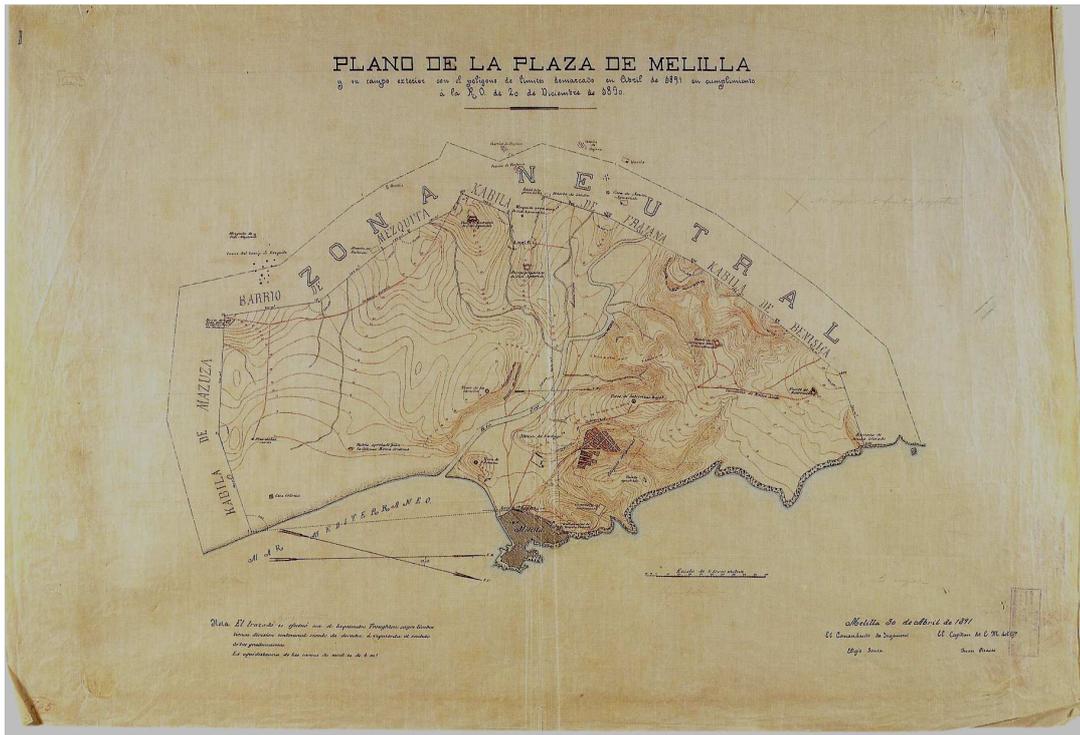


Figura 3: Mapa de Melilla fechado en 1891. FUENTE: BRAVO NIETO, A., *Cartografía Histórica de Melilla*, Ciudad Autónoma de Melilla, 1997, p. 158.



Figura 4: Mojón o muga que señala los límites de Melilla. Fuente: PONCE GÓMEZ, A., “El Término Jurisdiccional de Melilla”, en *Revista Trapana*, 1988, nº 2, p. 94.

IV. LOS PASOS FRONTERIZOS

Las características tanto geográficas como políticas de la Ciudad Autónoma de Melilla afectan igualmente a sus pasos fronterizos, con diversos niveles de complejidad y permeabilidad. De hecho, únicamente podemos considerar como frontera *stricto sensu* el paso de *Beni Enzar*, en la zona sur de la ciudad, y que comunica con el poblado marroquí del mismo nombre y dependiente de Nador. Junto al mismo, encontramos tres pasos fronterizos, no habilitados de frontera como tal, y que serían los pasos de *Barrio Chino*, *Mariguari* y *Farhana*⁴⁵.



Figura 5: Pasos fronterizos en Melilla. Fuente: FHIMADES, *Informe sobre el Estado de los pasos fronterizos en torno a la Ciudad Autónoma de Melilla*, Melilla, mayo 2006, p. 1

a) La frontera internacional de *Beni Enzar* cuenta con un paso de tránsito rodado y otro peatonal, incluyendo una aduana comercial. Permanece abierta las 24 horas del día. Por aquí pasa el setenta y cinco por ciento del flujo total, esto es unas 10.000 personas a pie y unos 5.000 vehículos a diario. El tráfico peatonal se regula por cuatro tornos en cada sentido; por su parte en el tráfico rodado encontramos siete carriles, tres de entrada en Melilla, dos de salida, y otros dos reversibles; finalmente, el tránsito de bicicletas se ordena por tres carriles en cada sentido. Ello no impide, no obstante, que en numerosas

⁴⁵ Para un estudio de los pasos fronterizos en Melilla, puede consultarse, FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO HISPANO-MARRAQUÍ (FHIMADES), *Informe sobre el Estado de los pasos fronterizos en torno a la Ciudad Autónoma de Melilla*, Melilla, mayo 2006. Igualmente, “Maniobras políticas en torno a una frontera asfixiante”, *El País*, de 14.08.2010.

ocasiones deba cerrarse la frontera ante las masificaciones de tránsito en hora punta o durante la operación *Paso del Estrecho*, y dada la situación caótica que se produce⁴⁶.

b) El paso fronterizo del *Farhana* está habilitado únicamente para los habitantes de Nador y Melilla y se cierra por la noche. Es el segundo en importancia tras el de *Beni Enzar*, facilitando el tránsito peatonal y rodado entre Melilla y la provincia de Nador. Está situado al oeste de Melilla y representa el veinte por ciento del flujo total: 3.000 peatones y 1.700 vehículos diarios de media. En la parte española, el tráfico se regula por medio de cuatro carriles de entrada y otros dos de salida para la circulación de vehículos; y dos tornos en cada sentido para los peatones. Del lado marroquí, encontramos únicamente un carril de entrada y otro de salida, creando un embudo deliberado y continuo en el tráfico.

c) El paso fronterizo del *Barrio Chino*, reservado exclusivamente al paso peatonal local entre las poblaciones vecinas, permanece abierto de siete de la mañana a diez de la noche para el transporte a pie de mercancías vinculadas a la alimentación. El paso peatonal se regula únicamente con dos tornos.

d) Finalmente, el paso fronterizo de *Mariguari* es utilizado por estudiantes y padres de esta pequeña población marroquí para ir a centros educativos en Melilla, así como desarrollar diversas actividades comerciales. Permanece cerrado durante los meses de verano.

V. LA DEMARCACIÓN FRONTERIZA ACTUAL: LA DOBLE VALLA DE 1998 Y LA SIRGA TRIDIMENSIONAL DE 2005

Tras la demarcación territorial del perímetro de Melilla en 1891 por medio de mugas, no se procedió, en ningún caso, a vallar o establecer cualquier otro elemento separador entre la ciudad española y el territorio marroquí. Además, con la creación del Protectorado español a partir de 1912, existió una virtual disolución de la frontera, haciéndola más permeable al tránsito y facilitando, de este modo, el asentamiento de emigrantes magrebíes en Melilla⁴⁷.

Ni siquiera tras la independencia de Marruecos en 1956, y el fin del Protectorado se estableció una frontera física en el perímetro de Melilla, salvo los decimonónicos restos

⁴⁶ La infraestructura de la frontera de *Beni Enzar*, se encuentra actualmente reforzándose a través de la empresa *Acciona*. Ver, la concesión de las obras en, *BOE*, nº 52, de 01.3.2014.

⁴⁷ Ver, CORDERO TORRES, J.M^a, *Fronteras Hispánicas...cit.*, p. 405; PEREZ GONZALEZ, M., “Melilla y la inmigración en las relaciones hispano-marroquíes”, *Análisis GEES*, Colaboración nº 617, 25.10.2005, pp. 2-3. Durante el Protectorado, hubo intentos de ampliar el territorio de Melilla, conforme a las peticiones mencionadas en la Liga Africanista (línea Kert-Arruit-Zayo-Muluya, 1918), y de la S.E.I.C. (línea Sidi Mesaud-Atalayon, 1934). E incluso por un acuerdo Poincaré-Primo de Rivera, de 1924. Sin embargo, ninguna de estas propuestas llegó a buen término, dejando fuera los manantiales abastecedores que tan buenos beneficios hubiera conllevado para la población melillense. Ver, BALLESTEROS, A., *Los contenciosos de la política exterior de España*, Instituto de Estudios Ceutíes, Ceuta, 2005, p. 242.

de las mugas, facilitando una práctica libertad de circulación por todo el territorio. Sin embargo, la situación comenzará a cambiar cuando en 1971 se produce una epidemia de cólera en la provincia vecina de Nador y se decide instalar una verja militar, por parte del Ejército de Tierra, en el perímetro, siguiendo la demarcación original de 1891⁴⁸. Esta verja militar, de apenas un metro de altura, estaba intermitentemente custodiada por soldados de reemplazo destinados en Melilla, y sufría las inclemencias naturales, lo que provocaba que tuviera que ser restaurada habitualmente en determinadas zonas debido a las fuertes lluvias ocasionales o incluso a las propias características del terreno. Desde su creación y hasta bien entrada la década de los noventa, la inmigración era mayoritariamente magrebí, por lo que el aumento exponencial de la misma a partir de 2005, unido a los cambios en cuanto a las nacionalidades de los inmigrantes, que empezaban a llegar desde el África subsahariana, hizo a todas luces inviable la verja como medio de disuasión.



Figura 6: Parte de la verja militar en 1997. Fuente: www.mili-en-melilla.forogratias.com

Pero sin lugar a dudas, el elemento más relevante de la actual demarcación territorial de Melilla viene representado por las vallas, más correctamente la doble valla construida en 1998 a la que hay que añadir la tercera valla – conocida como sirga tridimensional – y situada en el pasillo del doble vallado o “ronda” de unos cinco metros de anchura.

⁴⁸ ABC, de 19.10.1971. Igualmente, MIR BERLANGA, F., *Melilla la desconocida, historia de una ciudad española*, Melilla, 1990, p. 219.

En efecto, a finales de los noventa del pasado siglo, se produjo un incremento exponencial de la inmigración que entraba de forma irregular en Melilla. Además, como acabamos de comentar, la verja militar no representaba ya un elemento disuasivo adecuado para hacer frente a las incipientes avalanchas⁴⁹. Con todo ello, en el Consejo de Ministros de 30 de enero de 1998, se decide instalar un nuevo mecanismo para “impermeabilizar” más y mejor la frontera, y consistente en una doble valla perimetral, instalada por la empresa *Ferrovial*⁵⁰, obra que fue realizada entre abril y diciembre de ese año⁵¹. El coste de la actuación ascendió a 1.500 millones de las entonces pesetas – unos 9 millones de Euros - y a ello hay que añadir la construcción de una carretera, la *Melilla 300*, en paralelo al perímetro del vallado por la parte interior y financiado con fondos europeos⁵². Esta doble valla iría a sustituir parcialmente a la anterior verja militar, conllevando la obra, además, la canalización de numerosos arroyos. Por otra parte, entre las dos nuevas vallas instaladas se crearía una “zona de seguridad” o “ronda” de cinco metros de anchura.

A fin de fijar los puntos donde se iba a instalar la doble valla, tres mandos de la Guardia Civil analizaron el terreno para determinar el recorrido de la misma⁵³. En definitiva, se confirmó que no era posible levantar una valla de entre 3 y 6 metros en el mismo lugar en el que se encontraba la verja militar, y debido a razones orográficas y prácticas. Esta situación provocó que en algunas zonas el doble vallado sustituyera a la verja, y en otras la verja militar quedó, junto con las mugas existentes, al otro lado de la nueva valla exterior, en territorio inicialmente español. La reacción de Marruecos fue sin contemplaciones, de tal modo que se apropió del terreno español entre la valla exterior y la verja militar, y procedió a cavar un foso y talar árboles para dificultar los asaltos de inmigrantes⁵⁴.

⁴⁹ PEREZ GONZALEZ, M., “Melilla y la inmigración...”, *loc. cit.* Igualmente, SODDU, P., *Inmigración extra-comunitaria en Europa: el caso de Ceuta y Melilla*, Ciudad Autónoma de Ceuta, Ceuta, 2002.

⁵⁰ La obra consistió no solamente en la nueva “impermeabilización” de la valla sino igualmente en la construcción de un nuevo edificio de aduanas en la frontera de *Beni Enzar*. Ver, Comparecencia de personalidades y funcionarios de la Administración del Estado, al objeto de informar sobre temas relativos al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 13.10.1998, nº 535. Años después, *The Wall Street Journal* llegó a considerar la valla de Melilla como un nuevo muro de Berlín, ver, *ABC*, de 27.09.2005.

⁵¹ *ABC*, de 28.06.1998, y de 04.09.1998; *Melillahoy*, de 11.01.1998, y de 19.01.1998.

⁵² Comparecencia del Sr. Ministro del Interior, para informar sobre, Actuación de la administración española en relación con la llegada de inmigrantes no documentados procedentes de África a las ciudades de Ceuta, Melilla y Algeciras (Cádiz), así como para conocer el dispositivo de auxilio y prevención organizado en el estrecho de Gibraltar para evitar la muerte de inmigrantes en su paso con pateras y valorar el informe y propuestas del Defensor del Pueblo en relación con la inmigración. A solicitud del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 18.12.1997, nº 363.

⁵³ *ABC*, de 23.01.1998. Piénsese por ejemplo, y desde un punto de vista orográfico, la dificultad de instalar la valla en los acantilados de Aguadú, al Norte, o los cauces del río de Oro y del arroyo de *Beni-Enzar* al Sur de la ciudad.

⁵⁴ Ciertamente, la “impermeabilización” de la frontera con la doble valla en 1998 no estuvo exenta de polémica ni menos aún de situaciones surrealistas. Y ejemplo de ello es el caso de la “Villa Los Abuelos”. Esta finca estaba situada en la Zona Neutral de Melilla y fue adquirida por un español en 1947 durante el protectorado. En el momento de levantar la doble valla, únicamente permaneció dentro del territorio español una pequeña porción de la misma, de unos 30 metros cuadrados, que correspondían a la entrada,

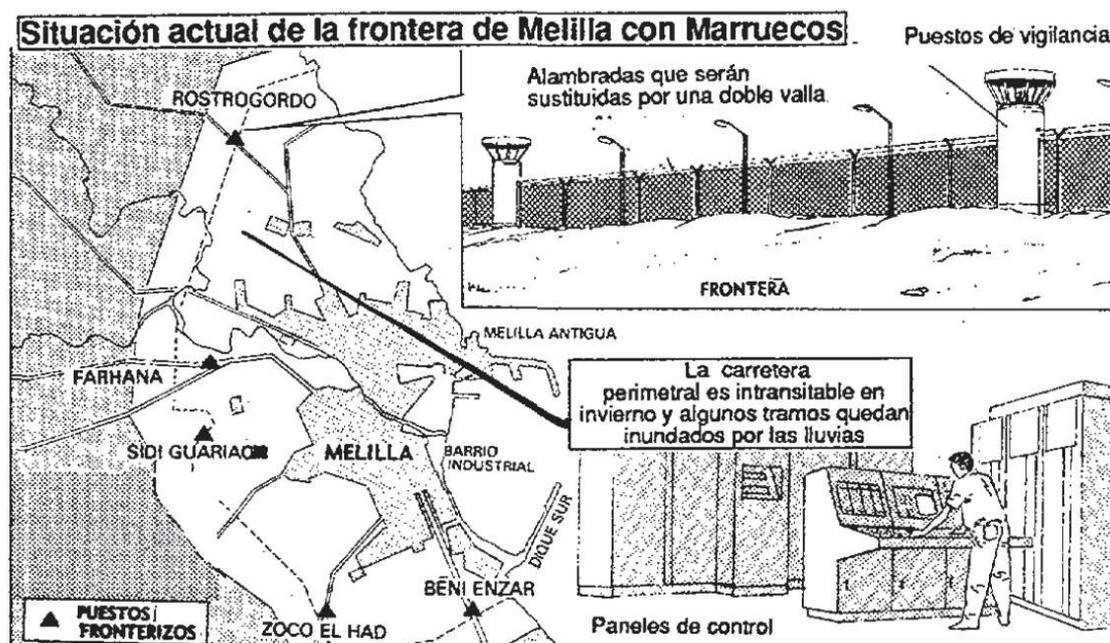


Figura 7: Situación del perímetro melillense en 1998. Fuente: ABC, de 04.09.1998

En 2005, y tras el asalto masivo a las fronteras de Ceuta y Melilla por parte de inmigrantes irregulares⁵⁵, en el Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2005 se decide aumentar la altura de toda la doble valla a los 6 metros, así como instalar una tercera valla o sirga tridimensional, a cargo de la empresa *Indra*, con características,

quedando el resto de la finca en la Zona Neutral – en la práctica en terreno bajo jurisdicción de Marruecos - por escasos centímetros. La escena surrealista pasaba por cuanto que se podía entrar por una puerta desde España y salir por otra a Marruecos. Posteriormente se demostró que la vivienda estaba inscrita en la localidad marroquí de *Mariguari*, fuera de los límites de Melilla, y no era posible su expropiación, a petición del propietario, al no encontrarse en suelo español. Sin embargo, ello no impidió que la Audiencia Nacional reconociera al propietario de la finca una indemnización por daños y perjuicios en una cuantía bastante más ínfima de la que solicitaba inicialmente. El incidente fue ampliamente seguido por la prensa de la época. Ver, ABC, de 01.04.1999, 02.04.1999, 10.04.1999, 12.04.1999, 19.04.1999, 01.05.1999, 12.05.1999, 10.10.1999, 20.09.2005; *El País*, de 15.04.1999; *Melillahoy*, de 01.12.2005. Igualmente, Sentencia de la Audiencia Nacional, SAN 4751/2008, nº recurso 431/2007, contencioso administrativo, de 03.12.2008.

Por otra parte, I. Cembrero llega a afirmar que la doble valla se instaló entre 3 a 8 metros de la anterior verja militar. CEMBRERO, I., *Vecinos alejados. Los secretos de la crisis entre España y Marruecos*, Galaxia Gutenberg, Madrid, 2006, p. 224. No nos parece realista esta porción de espacio “cedido” a Marruecos, pues consta que en algunas zonas el doble vallado sustituyó a la verja. Además, esta última parece ser no estaba ni siquiera completa en todo el perímetro, en 1998, especialmente en las zonas de mayor dificultad orográfica, o por haber sido destruido numerosos sectores del vallado a causa de las inclemencias del tiempo, como hemos señalado anteriormente.

⁵⁵ Sobre estos asaltos, ver, DEL VALLE GALVEZ, A., GONZALEZ GARCIA, I., “Las ONGs ante la inmigración subsahariana en Marruecos: los informes de Médicos Sin Fronteras y Amnistía Internacional”, *Revista de derecho migratorio y extranjería*, 1997, nº 14, pp. 47-59; GONZALEZ GARCIA, I., “El acuerdo España - Marruecos de readmisión de inmigrantes y su problemática aplicación: las avalanchas de Ceuta y Melilla”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, 2006, nº 22, pp. 255-284; ID., “Los asaltos a las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla: Inmigración y Derechos Humanos”, *Ateneo: revista cultural del Ateneo de Cádiz*, 2006, nº 6, pp. 255-261.

cuanto menos, acordes con la realidad específica de la frontera melillense⁵⁶. El nuevo elemento disuasorio consistiría en una estructura metálica, de dos metros de alto y dos y medio de ancho, formada por una serie de barras clavadas en el suelo y unidas por un red de cables en forma de laberinto, lo cual dificultaría enormemente el avance de los inmigrantes. Inicialmente, y en palabras del delegado del Gobierno en Melilla, así como del Ministro del Interior, la sirga se colocaría más allá de la valla exterior, y en sustitución de la anterior verja militar⁵⁷. Ello demostraba la existencia de territorio nacional al otro lado de la valla exterior, al menos hasta el límite de dicha verja militar.

⁵⁶ El Ministro del Interior hablaba de la “implantación de un nuevo diseño del perímetro exterior del vallado, que no constituye una tercera valla, como se ha dicho, sino una nueva definición del sistema de vallado que permita más seguridad para los inmigrantes y más eficacia desde el punto de vista del impedimento del acceso de los inmigrantes a cualquiera de las dos ciudades autónomas.” A ello se añadía el cerramiento del perímetro fronterizo en los cortados de Aguadú mediante la construcción de una pista, un dique y una escollera a fin de proteger el litoral de posibles incursiones. Ver, Interpelaciones urgentes del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, en relación con las medidas para evitar que se repitan los recientes incidentes en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y sobre su compromiso real con éstas, y respuesta del Ministro del Interior, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 05.10.2005, nº 118, pp. 5920 y ss. Ver, para una crítica, APDHA, *Derechos Humanos en la Frontera Sur 2014*, APDHA, 2014, pp. 31-32.

⁵⁷ Ver, *El País*, de 05.10.2005. Igualmente, las palabras del Ministerio del Interior en su comparecencia en el Congreso para informar sobre: — las medidas humanitarias, de seguridad y de codesarrollo del Gobierno, ante los hechos sucedidos en Melilla y Ceuta, a solicitud del Grupo parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Vers, - informar, ante la reiteración de asaltos de las fronteras de Ceuta y Melilla por grupos numerosos de ciudadanos Subsaharianos (mil ciudadanos en Melilla la madrugada del 28 de septiembre y la madrugada del 29 seiscientos en Ceuta) y dado el carácter de situación de emergencia que parece estar adquiriendo este problema, sobre las medidas que piensa adoptar el Gobierno para afrontar esta situación, a solicitud del Grupo parlamentario Vasco (EAJ-PNV), - los graves sucesos acontecidos en Ceuta y Melilla en la última semana del mes de septiembre de 2005, a solicitud del Grupo parlamentario mixto, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 06.10.2005, nº 383. En el mismo sentido, ver, *ABC* de 08.02.2006, donde se recogía unas manifestaciones de la Vicepresidenta y Ministra portavoz indicando que la tercera valla se levantaría fuera de la doble valla existente y en los metros de territorio español que preceden a la tierra de nadie – entendiéndose como Zona Neutral -, que a su vez separa España de Marruecos.

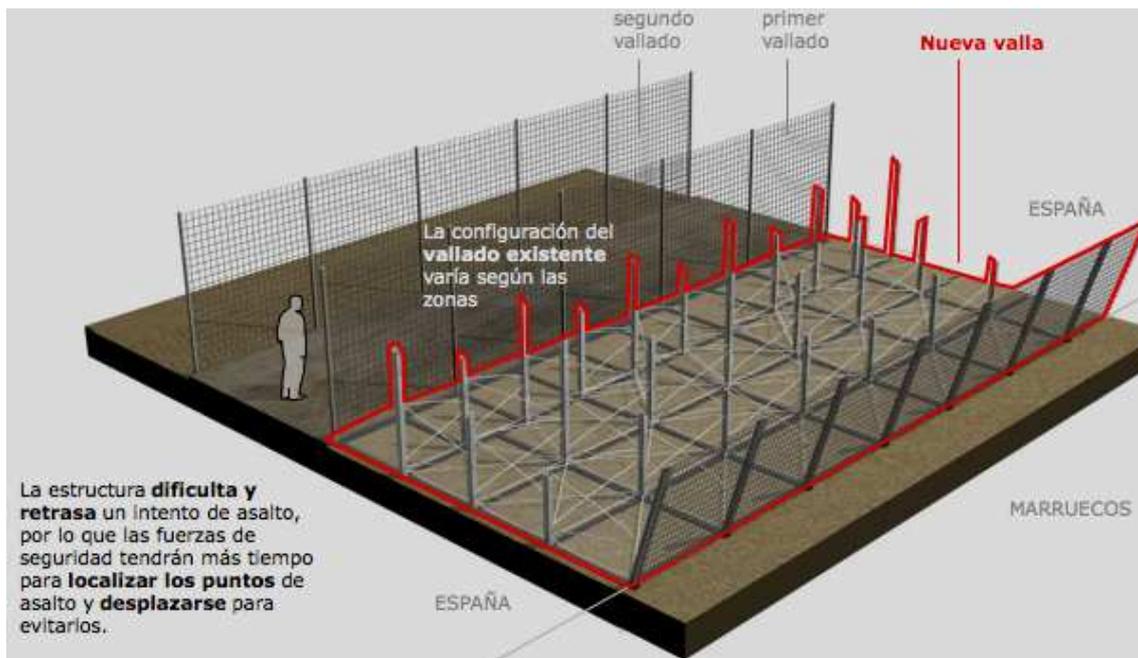


Figura 8: Diseño original de la ubicación de la sirga más allá de la valla exterior. Fuente: Ministerio del Interior; *El Mundo*, de 29.09.2005.

Frente a la voluntad del ejecutivo español de colocar la tercera valla más allá de la valla exterior, la respuesta de Marruecos fue contundente en el sentido de considerar este hecho como una intromisión ilegítima en su territorio y dado que consideraban que querían construir dicha tercera valla en territorio marroquí⁵⁸. E incluso se registraron altercados entre las autoridades locales de Nador y los guardias de frontera marroquíes con empleados de *Indra* cuando estos salieron por fuera del doble vallado a realizar tareas de reconocimiento de desbroce del terreno⁵⁹. En nuestra opinión, y con objeto de evitar un conflicto diplomático y de forma unilateral, el Gobierno decidió finalmente colocar la sirga en la zona situada entre las dos vallas, recurriendo a “cuestiones técnicas” para adoptar esta decisión⁶⁰.

El cambio de ubicación de la sirga provocó una fuerte discusión en sede parlamentaria, dado que para la oposición se trataría de un abandono encubierto de territorio español, mientras que el Gobierno se escudaba en que era la mejor solución desde un punto de vista técnico. Con todo, el Gobierno reconocía la existencia de suelo español más allá de la doble valla, pero negaba rotundamente la posible cesión del mismo tras la nueva ubicación de la sirga, argumentando, paradójicamente, que en 1998 el anterior Gobierno

⁵⁸ Entrevista al Primer ministro marroquí, Dris Yetú, *ABC*, de 08.12.2005.

⁵⁹ Marruecos llegó a construir un foso de contención en el lugar donde estaría prevista la instalación de la tercera valla. Ver, *ABC*, de 08.02.2006.

⁶⁰ *ABC*, de 08.02.2006. Igualmente, entrevista del autor con responsables de la empresa *Indra*, de 25.09.2014.

instaló el doble vallado completamente en suelo español, dejando territorio nacional al otro lado, y sin que hubiera protestas de la entonces oposición⁶¹.

Actualmente, el doble vallado tiene una extensión de unos 10,2 kilómetros, con una altura de 6 metros y dispone de alambre de púas o pinchos, conocidos como concertinas⁶²; tiene, además, propiedades retráctiles en su parte final, dificultando el poder treparla, y se le ha añadido recientemente una malla anti-trepa. En el caso de superar la primera valla, los inmigrantes se encuentran con la sirga que aparenta un entramado a modo de tela de araña con cable de acero, que ralentiza el movimiento. Finalmente, el dispositivo se completa con un sistema de vigilancia formado por cámaras fijas de video así como micrófonos e infrarrojos, y está apoyado por torres de control, con un sistema de radares, todo ello gestionado por la Guardia Civil, que sustituyó en su momento al Ejército de Tierra⁶³.

⁶¹ Es el famoso recurso al “y tú más” tan utilizado por desgracia en la política actual. Ver, comparecencia del Secretario de Estado de Seguridad, para informar sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a las continuas avalanchas de inmigrantes ilegales en las fronteras de las Ciudades de Ceuta y Melilla, *Diario de Sesiones del Senado*, 24.04.2006, nº 315. Interesante la respuesta del Secretario de Estado ante las acusaciones de la oposición de cesión del territorio, “Por lo que hace referencia a la pretendida cesión de soberanía en territorio nacional, no puedo dejar de decirle que es un poco demagógico hablar en esos términos. A este representante del Gobierno nunca se le hubiera ocurrido imputar al Gobierno del Partido Popular, que levantó la valla en el mismo lugar donde nosotros estamos colocando la sirga, que por eso hubiera renunciado a la soberanía del resto del terreno, que estamos de acuerdo en que es territorio español; insisto en que el Gobierno del Partido Popular la colocó allí, y a mí nunca se me hubiera ocurrido decir que eso suponía una dejación de soberanía en cuanto al resto del territorio”. Igualmente, Pregunta escrita de J.A. Sacristán, del Grupo parlamentario popular, sobre las razones que han motivado el cambio de situación de la valla y de la cesión denunciada, en su caso, y respuesta del Gobierno en los siguientes términos “La disposición sobre el terreno de la sirga tridimensional que se está instalando no supone ni alteración del perímetro existente, ni de los límites fronterizos, ni cesión de territorio de Marruecos, ya que una vez estudiado el terreno y vista la complejidad orográfica del mismo se estimó como zona de instalación más apropiada —y por razones, por tanto, de carácter técnico— el camino de ronda situado entre el antiguo vallado existente”, *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Senado, nº 537, de 08.09.2006. De gran interés el Editorial del diario *Melillahoy*, de 09.02.2006, el cual acudía a criterios económicos y no técnicos para justificar el cambio de ubicación de la tercera valla.

⁶² Estas concertinas se eliminaron en 2006, cuando se colocó la sirga, para volverlas a colocar en 2013. APDHA, *Derechos Humanos...cit.*, pp. 37-40. Igualmente, *El País*, de 31.10.2013.

⁶³ Ver, FERRER GALLARDO, X., “Acrobacias fronterizas en Ceuta y Melilla:...”, *loc. cit.*, p. 140; European Comisión, *Technical Mission to Morocco. Visit to Ceuta and Melilla. On Illegal Immigration. 7th October-11th October 2005*. Misión Report, de 18.10.2005. Igualmente, *ABC*, de 03.05.1998; *El Faro de Melilla*, de 22.03.2006 y de 30.03.2006; *El Mundo*, de 22.03.2006; y *El Telegrama de Melilla*, de 25.03.2006. Interesante, igualmente, pregunta escrita de P. Rahola (G. Mx), sobre Custodia de la frontera entre Melilla y Marruecos encargada al Ejército de Tierra para evitar el intenso tráfico de inmigrantes ilegales, y respuesta del Secretario de Estado de relaciones con las Cortes, Congreso de los Diputados, *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, nº 204, de 11.02.1998. Una visión marroquí sobre las vallas de Ceuta y Melilla, en, SADDIKI, S., “Les clôtures de Ceuta et Melilla: une frontière européenne multidimensionnelle”, *Études Internationales*, 2012, vol. 43, nº 1, pp. 49-65.

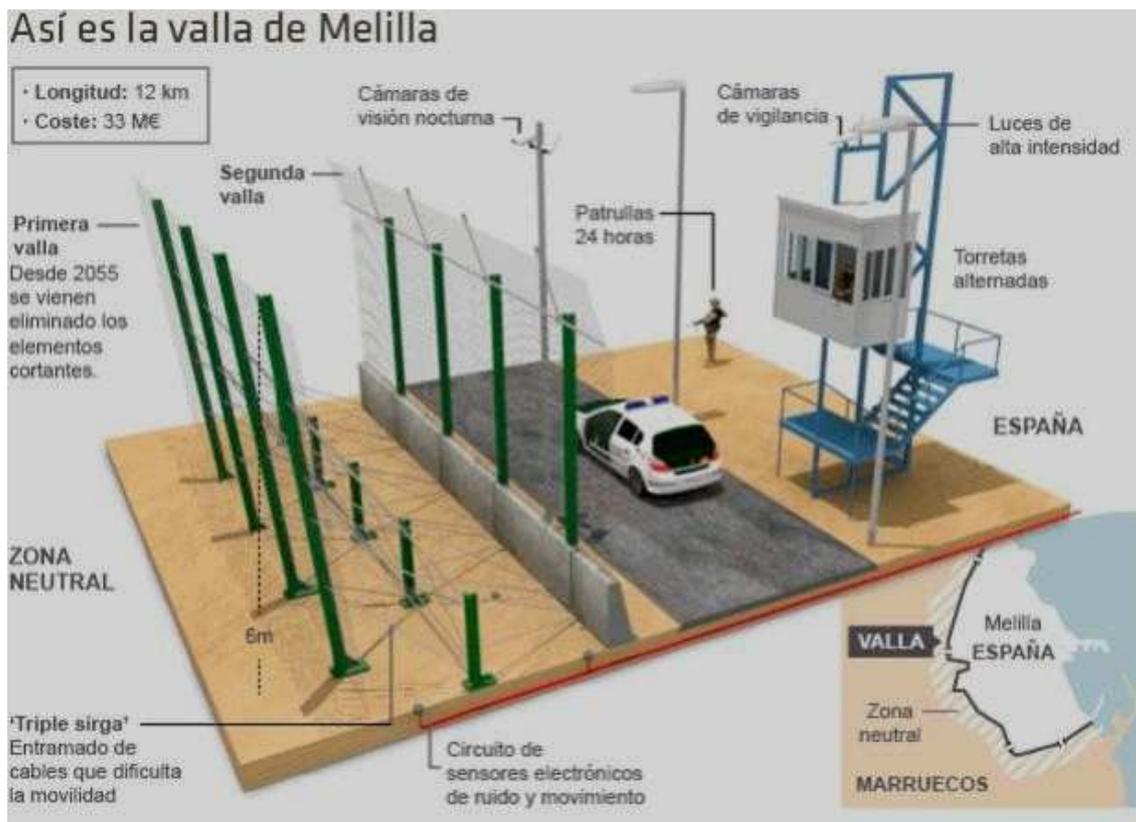


Figura 9: El actual vallado. Fuente: noticias.terra.es, de 17.02.2014.

VI. ¿PERO EXISTE REALMENTE UNA ZONA NEUTRAL O TIERRA DE NADIE?: MÁS ALLÁ DEL CONCEPTO DE “FRONTERA OPERATIVA”

Desde nuestro punto de vista, la cuestión jurídica de mayor calado a fin de determinar los límites terrestres de Melilla, sería la existencia o no de una Zona Neutral o Tierra de Nadie donde supuestamente no existiría jurisdicción de los Estados, y por tanto entenderíamos que no es territorio español. De este modo, a partir de la normativa y práctica existente, podríamos distinguir hasta tres zonas o espacios:

1.- En el *Convenio ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla y pactando la adopción de medidas necesarias para la seguridad de los presidios españoles en la costa de África, celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 24 de Agosto de 1859* citado anteriormente, su artículo 1 representa la base jurídica para la delimitación terrestre de Melilla. Así, dicho artículo hace referencia a la cesión plena del dominio y soberanía a España del “territorio próximo a la plaza española de Melilla hasta los puntos más adecuados para la defensa y tranquilidad de aquello presidio”. Debemos partir del hecho de que en aquella época Melilla estaba representada por lo que actualmente es Melilla la Vieja, de tal forma que la zona cedida fue el terreno circundante y delimitado por el cañón “El Caminante” en 1862. Esta zona coincide

aproximadamente con el término municipal actual de la Ciudad Autónoma de Melilla, y tras las continuas demarcaciones llevadas a cabo.

2.- Un segundo espacio o zona, estaría representado por la Zona Neutral recogida en los Tratados del siglo XIX y que separaría a España de Marruecos. Así, en el mismo Convenio de 1859, su artículo 4 indicaba la creación de dicha Zona o Campo Neutral “entre la jurisdicción española y marroquí”, siendo sus límites “por la parte de Melilla la línea de jurisdicción española consignada en el acta de deslinde..., y por la parte del Riff la línea que se determine de común acuerdo como divisoria entre el territorio jurisdiccional del Rey de Marruecos y el mencionado campo neutral”⁶⁴. En esta zona, sería Marruecos la responsable de “evitar y reprimir las acometidas de las tribus” (artículo 6 del *Tratado de paz y amistad celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 26 de abril de 1860*). Hasta el *Convenio entre España y Marruecos para el cumplimiento de los Tratados vigentes entre ambos países en la parte referente a Melilla, firmado en Marruecos a 5 de Marzo de 1894*, no se definió su estatuto, de tal forma que en dicho Campo Neutral, y según el artículo 2, no se podrá establecer “más caminos que los que conduzcan del campo español al marroquí y viceversa, y no permitiéndose que en ella pasten ganados ni se cultiven sus tierras. Tampoco podrán entrar en dicha zona fuerzas de uno ni otro campo, autorizándose solamente el paso por la misma de los súbditos de ambas naciones que vayan de un territorio a otro, siempre que no lleven armas. El territorio que comprende la zona neutral quedará definitivamente evacuado por sus actuales habitantes...; las casas y cultivos hoy existentes en él serán destruidos por aquellos..., exceptuando los árboles frutales, que podrán ser transplantados...”.

En cuanto a su demarcación, en el *Acta de Demarcación de los nuevos límites de la plaza de Melilla y su campo neutral, Acuerdo relativo a su conservación, firmado en español y árabe, la primera en Tánger a 21 de Junio de 1862 y el segundo en el campamento de Draa-Es-Seyet (enfrente de Melilla) a 14 de Noviembre de 1863*, al igual que el siguiente *Acta de Replanteo de los límites jurisdiccionales de la plaza de Melilla, firmada en la misma el 1 de mayo de 1891*, así como en el *Convenio entre España y Marruecos para el cumplimiento de los Tratados vigentes entre ambos países en la parte referente a Melilla, firmado en Marruecos a 5 de Marzo de 1894*, se indica que tendría una anchura de 500 metros, con forma poligonal, y en paralelo a los límites de Melilla. No obstante, en ningún momento se procedió a la demarcación fehaciente de dicho Campo Neutral. Durante el Protectorado no se consideró necesaria realizar esta operación de demarcación de la Zona, la cual sigue sin efectuarse.

Debemos indicar que el concepto de *Tierra de Nadie* es desconocido en Derecho Internacional. Por su parte, el concepto de *Zona Neutral* estaría más vinculado a la existencia de una zona desmilitarizada, creada de mutuo acuerdo por los Estados implicados para facilitar la asistencia humanitaria entre otros, pero que en ningún caso

⁶⁴ Para Bardonnnet, la existencia de este Campo Neutral conllevaba la paradoja de un doble límite, uno político y otro jurisdiccional, y dado la existencia de realidades históricas y acuerdos complejos. Ver, BARDONNET, D., “Les frontières terrestres...”, *loc. cit.*, p. 79.

fuera de la jurisdicción o soberanía de alguna de las partes⁶⁵. En el caso concreto de Melilla, encontramos la Zona Neutral más allá de las marcas de delimitación establecidas en el siglo XIX que parece caer implícitamente bajo el control de España, según se desprende del artículo 6 del Tratado de Tetuán de 1860, el cual indica que “en el límite de los terrenos neutrales *concedidos* por S.M. el Rey de Marruecos a las plazas españolas de Ceuta y Melilla, se colocará por su S.M. el Rey de Marruecos un Caid o Gobernador con tropas regulares para evitar y reprimir las acometidas de las tribus”. Sin embargo, la realidad fue bien distinta al no producirse un desalojo de la zona por parte de los señores rifeños. Como ya hemos comentado anteriormente, la razón principal fue el no cumplimiento por parte del Rey de Marruecos de la obligación de indemnizar a los rifeños que debían abandonar sus tierras a favor de España o situadas en la Zona Neutral. Ello provocó que siguieran habitando esta última. Actualmente, esta Zona está totalmente ocupada por construcciones marroquíes, ejerciendo Marruecos la plena soberanía y jurisdicción. Incluso existen viviendas sobre la propia línea fronteriza – en zonas contiguas a los pasos fronterizos -, con la total aquiescencia de la administración española. Lo más curioso es que los mapas españoles de Melilla siguen marcando la existencia de esta Zona Neutral⁶⁶.

3.- Por último, la *Tierra de Nadie* se ha referido a la ronda o espacio situado entre las dos vallas del perímetro actual de Melilla. En dicho espacio, y desde 1998, pero especialmente a partir de 2005, se ha procedido a detener y devolver a Marruecos a inmigrantes irregulares sin la aplicación de las preceptivas disposiciones de la Ley de Extranjería, concretamente la posibilidad de solicitar una protección internacional por medio de las figuras de asilo y refugio⁶⁷. Y ello en la interpretación de que para entrar en España sería necesario atravesar en su totalidad el sistema de vallas, entendiendo las mismas como el conjunto unitario fronterizo colocado entre 1998 y 2005.

Tal y como hemos indicado, la actual doble valla se encuentra íntegramente en suelo español, por lo que desde un punto de vista jurídico, la zona entre ambas vallas es igualmente territorio de soberanía española a todos los efectos. Esta cuestión, sin embargo, ha sido ampliamente debatida en las Cortes, rechazándose en 2005, por parte del Gobierno Socialista, y en 2014, por parte del Gobierno Popular, curiosamente, con los mismos y exactos argumentos, este hecho. Así, defenderían que la zona entre las vallas sería un espacio de soberanía española – incluso reconocen la existencia de territorio español más allá de las dos vallas, hasta los restos de la verja militar -, y no *res nullius*, pero no se aplicaría específicamente la legislación en materia de

⁶⁵ Véase, por ejemplo, TORRELLI, M., “Les zones de sécurité”, *Revue Générale de Droit International Public*, 1995, nº 4, pp. 787-848.

⁶⁶ Ver, Instituto Geográfico Nacional, *Mapa Topográfico de Melilla*, 1111-3, Ministerio de Fomento, 2003. Sobre la Zona Neutral de Melilla, ver, PONCE GÓMEZ, A., “El Término Jurisdiccional...”, *loc. cit.*, pp. 95-97; REMACHA TEJADA, J. R., “Las fronteras de Ceuta...”, *loc. cit.*, pp. 226-227.

⁶⁷ Interpelaciones del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las medidas coordinadas del Gobierno de carácter diplomático, humanitario, de seguridad y de codesarrollo para hacer frente a los hechos de inmigración producidos en la frontera con Marruecos en Melilla y Ceuta, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 05.10.2005, nº 118. Igualmente, ABC, de 05.10.2005.

extranjería⁶⁸. Parten los Gobiernos de diferenciar la frontera política de la frontera geográfica o topográfica, dando mayor prioridad a la primera de ellas. De esta forma, aplicando el concepto de frontera geográfica, el inmigrante que deseara entrar en España, únicamente debería superar los restos de la verja militar que se encuentran localizados más allá de la valla exterior. Esta interpretación, argumentan, sería “insostenible”⁶⁹.

⁶⁸ Comparecencia del Secretario de Estado de Seguridad para informar sobre el estado de la frontera de Melilla, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 28.09.2005, nº 377. En palabras del Ministro del Interior, en 2014, “En este sistema de vallas, la valla interna materializa la línea con la que el Estado, en una decisión libre y soberana, delimita a los solos efectos del régimen de extranjería...no produciéndose ninguna entrada ilegal” en caso contrario. Comparecencia del Sr. Ministro del Interior, para que explique las informaciones relativas a las devoluciones de inmigrantes indocumentados contrarias a la Ley de Extranjería que se han producido en las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla. Presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 13.02.2014, nº 500. Igualmente, Comparecencia del Sr. Secretario de Estado de Seguridad, — Exponer las últimas novedades de la lucha contra la inmigración irregular y custodia de las fronteras de Ceuta y Melilla y aportar información sobre los sucesos ocurridos en la frontera de Ceuta el 6 de febrero de 2014, a propuesta del Gobierno, — Informar sobre la política del Gobierno en materia de gestión de fronteras y sobre los últimos hechos acaecidos en Ceuta y Melilla, a petición del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), — Informar sobre la situación de la seguridad ciudadana en Melilla y las medidas que se han puesto en marcha para hacer frente a la sensación de inseguridad que existe entre los melillenses, a petición del Grupo Parlamentario Socialista, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 19.03.2014, nº 525.

⁶⁹ Comparecencia del Secretario de Estado de Seguridad para informar sobre el estado de la frontera de Melilla, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 28.09.2005, nº 377; Comparecencia del Sr. Ministro del Interior, para que explique las informaciones relativas a las devoluciones de inmigrantes indocumentados contrarias a la Ley de Extranjería que se han producido en las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla. Presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 13.02.2014, nº 500; Comparecencia de la ministra de Empleo y Seguridad Social, para informar de las medidas que está tomando el Gobierno para hacer frente al incremento en la llegada de personas a nuestro territorio, por medio de embarcaciones y a través de la frontera terrestre de Ceuta y Melilla, de forma irregular, y de las medidas para garantizar una adecuada protección y atención humanitaria a las mismas, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 26.08.2014, nº 214. El Presidente de la ciudad de Melilla, calificaba de “ridiculez” el hecho de considerarse en España por tocar únicamente la valla exterior. *Melillahoy*, de 09.10.2014. Igualmente, *El Mundo*, de 15.09.2014. De la misma opinión es Bravo Nieto, cronista oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, que sin embargo lo argumenta partiendo del punto de vista cultural, histórico y sociológico y entendiendo la frontera como un conjunto de elementos, que forman una unidad, para protegerse. De tal forma que físicamente no se entraría hasta salvar la unidad defensiva en su conjunto. Entrevista con el autor, de 01.10.2014. Si bien este último argumento nos parece más sólido que el empleado y defendido por los Gobiernos sucesivamente, obvia cualquier criterio jurídico al respecto y no resolvería la problemática en cuanto a la jurisdicción competente en el caso de producirse un acto punible penalmente - como un homicidio o torturas -, en el espacio entre las dos vallas.

En esta línea, y en el caso específico de Melilla, el concepto de “frontera operativa” vendría a indicar que se permitiría de forma soberana, libre y unilateral retrotraer la frontera política a efectos de aplicación de la ley de extranjería, siendo ésta la práctica habitual desde 2005⁷⁰, fecha en la cual se instaló la sirga tridimensional, y con independencia del signo político del Gobierno en ese momento. Y es que el propio Ministro del Interior, en 2014, con aparente desconocimiento del artículo 96.1 de nuestra Constitución y el artículo 27 del Convenio de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, asegura que “ese es un concepto operativo que, para cumplir el mandato legal, se efectúa en Ceuta y en Melilla precisamente porque Ceuta y Melilla tienen unas características que no tiene ningún otro perímetro fronterizo, y es evidente que esa singularidad, esa especificidad debe ser tenida en cuenta a la hora de desarrollar operativamente el cumplimiento de la legalidad. No se puede pretender aplicar la ley de la misma forma en Ceuta o en Melilla que en otros lugares que no tienen nada que ver”. Con ello el Gobierno pretende desconocer la aplicación de un Tratado internacional, en vigor para España, y que delimita el territorio nacional, por la aplicación de una orden interna de procedimiento, con total vulneración del principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de nuestra Constitución). Y es que además la norma más esencial y base de cualquier Estado de Derecho exige la aplicación normativa en pie de igualdad, con independencia de su nacionalidad, y de acuerdo con el principio de territorialidad.

En los últimos tiempos, en el marco de los debates sobre la futura Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana, el Gobierno, haciendo uso de su mayoría absoluta, ha aprobado una modificación a la Ley de extranjería. La finalidad es dar cobertura legal a las devoluciones que se producen en la zona entre las vallas, y sin que se respete la legalidad vigente, especialmente la normativa sobre concesión de protección internacional. Son las mal denominadas “devoluciones en caliente”. En efecto, el 24 de noviembre de 2014, se ha aprobado una enmienda a la Ley de Extranjería por la que se incorporará una nueva Disposición Adicional Décima con el siguiente tenor, “Régimen especial de Ceuta y Melilla. Los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta y Melilla mientras intentan superar, en grupo, los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en

⁷⁰ Comparecencia del Ministro del Interior, para explicar las informaciones relativas a las devoluciones de inmigrantes indocumentados contrarias a la Ley de Extranjería que se han producido en las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 13.02.2014, nº 500. En concreto, la regulación de las “fronteras operativas” estaría recogida en el Manual de la Agrupación de Reserva y Seguridad, un documento extenso, de carácter confidencial, así como en la Orden de Servicio 6/2014 titulada “Dispositivo anti intrusión en la valla perimetral de Melilla y protocolo operativo de vigilancia de fronteras”, firmado por el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Melilla, el 11.04.2014. En dicha Orden de Servicio se indica textualmente que “en este sistema de vallas, la valla interna materializa la línea que delimita, a los solos efectos de extranjería, el territorio nacional”. Ver, Auto del Juzgado de primera instancia e instrucción nº 2, de 11.09.2014, procedimiento abreviado nº 0000866 /2014, y por el que imputa un posible delito de prevaricación al Comandante de la Guardia Civil de Melilla por los sucesos acaecidos en junio y agosto de 2014, y que conllevaron la devolución de inmigrantes subsaharianos a Marruecos sin la aplicación de la preceptiva normativa nacional en materia de extranjería. Las denominadas “devoluciones en caliente”.

España". Y ello, acudiendo a la singularidad geográfica y fronteriza de estas dos ciudades españolas para dotarle de una regulación diferente al resto del Estado. Es más, paralelamente, el Ministerio del Interior ha adoptado un protocolo de actuación integral en los perímetros de Ceuta y Melilla, y en el que entre otras cuestiones de cooperación con las autoridades marroquíes y uso de medidas proporcionadas frente a los asaltos a las vallas, se indica que la entrada ilegal en territorio español se entenderá consumada en caso de rebasar completamente el sistema perimetral de seguridad, en la línea con lo siempre argumentado por el Gobierno⁷¹.

En nuestra opinión, debemos criticar este intento de modificación de la legislación vigente, toda vez que se pretende dar un trato diferenciado a Ceuta y Melilla sin una base legal adecuada e ignorando el principio de igualdad y territorialidad, y en una clara incompatibilidad constitucional. Por otra parte, en la enmienda aprobada la Ley de Extranjería, parece dar a entender que se identifica la demarcación territorial de Melilla con el límite de las vallas, ignorando de forma implícita la existencia de territorio español más allá de la valla exterior y hasta la verja militar. Es más, inmediatamente a la aprobación de esta enmienda, y en un debate en el Parlamento Europeo, el nuevo Comisario Europeo de Migración, Asuntos Internos y Ciudadanía, el griego D. Avramopoulos manifestó que seguiría de cerca la situación de Ceuta y Melilla, dado que las medidas de vigilancia en frontera deben ser proporcionales a los objetivos que se persiguen y tienen que respetar la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. Igualmente indicó que se mantiene en contacto con el Gobierno español sobre las modificaciones de la Ley de Extranjería⁷².

En la práctica internacional observamos casos en los cuales la frontera física se diferencia respecto a la frontera - control fronterizo, debido habitualmente por las circunstancias y la necesidad de los Estados. Así el ejemplo más claro de ello son las zonas internacionales de tránsito⁷³, las cuales dan lugar a puestos de control – entrada formal - que no coinciden físicamente con la frontera política – entrada de hecho - y están insertos en su totalidad en el territorio de un Estado⁷⁴. Y es la ficción de extraterritorialidad que le dan los Estados el germen de multitud de problemas jurídicos, puesto que no se considera territorio estatal para las personas, dado que no se ha cruzado formalmente el control de fronteras, y, por tanto, no se les aplicaría las normas de extranjería. Con todo, estas zonas estarían dentro del territorio del Estado y bajo su plena jurisdicción y soberanía, por lo que no podría alegarse motivos de particularidad o especificidad de una frontera determinada para no aplicar plenamente la legislación estatal.

⁷¹ Proyecto de Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana (121/000105), publicado en, *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, de 24.11.2014, nº 105-3. Ver, igualmente, Nota de Prensa del Ministerio del Interior, de 22.10.2014.

⁷² Nota de Prensa del Parlamento Europeo (20141121IPR79873), Sesión plenaria de 26.11.2014.

⁷³ Los Estados crearían artificialmente espacios fronterizos donde no hay frontera alguna. Es lo que Alejandro del Valle ha denominado “ficción liminar fronteriza”. DEL VALLE GALVEZ, A., “Las zonas internacionales o zonas de tránsito de los aeropuertos, ficción liminar fronteriza”, *REEI*, 2005, nº 9.

⁷⁴ Así de tajante ha sido el TEDH. Ver, Sentencia del TEDH, de 25.06.1996, *Amuur c. Francia*, Recueil 1996-III. Igualmente el Auto del Tribunal Constitucional 55/1996, de 06.03.1996, FJ 3.

En el caso específico de la zona o ronda existente entre las vallas de Melilla, es plenamente territorio español, y no cabe excepción alguna a fin de no aplicar, “a los solos efectos del régimen de extranjería” si no se cruza la valla interior para considerarse dentro del territorio español⁷⁵. En caso contrario estaríamos ante el absurdo que una decisión unilateral del poder ejecutivo pudiera modificar no solamente un Tratado internacional, sino igualmente los propios límites territoriales de su Estado. Por otra parte, aun cuando en sede parlamentaria es unánime la consideración de que la “zona de nadie” se halla bajo soberanía española, tenemos otro argumento cual es el hecho de que España, como Estado soberano e independiente, únicamente tendría capacidad de construir una valla fronteriza enteramente dentro de su territorio⁷⁶.

⁷⁵ Obsérvese las interesantísimas argumentaciones jurídicas de Olabarría Muñoz (PNV), mantenidas en 2005 y 2014, en Comparecencia del Secretario de Estado de Seguridad para informar sobre el estado de la frontera de Melilla, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 28.09.2005, nº 377; Comparecencia del Ministerio del Interior en el Congreso para informar sobre: — las medidas humanitarias, de seguridad y de codesarrollo del Gobierno, ante los hechos sucedidos en Melilla y Ceuta, a solicitud del Grupo parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Vers, - informar, ante la reiteración de asaltos de las fronteras de Ceuta y Melilla por grupos numerosos de ciudadanos Subsaharianos (mil ciudadanos en Melilla la madrugada del 28 de septiembre y la madrugada del 29 seiscientos en Ceuta) y dado el carácter de situación de emergencia que parece estar adquiriendo este problema, sobre las medidas que piensa adoptar el Gobierno para afrontar esta situación, a solicitud del Grupo parlamentario Vasco (EAJ-PNV), - los graves sucesos acontecidos en Ceuta y Melilla en la última semana del mes de septiembre de 2005, a solicitud del Grupo parlamentario mixto, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 06.10.2005, nº 383, y Comparecencia del Ministro del Interior, para explicar las informaciones relativas a las devoluciones de inmigrantes indocumentados contrarias a la Ley de Extranjería que se han producido en las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, de 13.02.2014, nº 500.

Cabe destacar que desde 2004, el Defensor del Pueblo, en sus Informes anuales presentados en las Cortes Generales y de forma ininterrumpida, recuerda a la Administración su obligación de aplicar todo el ordenamiento jurídico pertinente, incluido la normativa de extranjería, a los inmigrantes interceptados en la zona entre las vallas, recibiendo siempre la opinión contraria de la Administración en los términos descritos por el Gobierno. Ver, como ejemplo, *Informe del Defensor del Pueblo a las Cortes Generales*, 2013, pp. 186-188.

⁷⁶ AGUELO NAVARRO, P., CHUECA SANCHO, A., “Ceuta y Melilla. Los derechos de los inmigrantes”, *Revista Abogacía Española*, enero 2006, nº 36, pp. 14-17.



Figura 10: La actual delimitación de Melilla, donde se observa claramente la Zona Neutral. Fuente: Instituto Geográfico Nacional, *Mapa Topográfico de Melilla, 1111-3*, Ministerio de Fomento, 2003, Información geográfica ©Instituto Geográfico Nacional de España.

VII. IDEAS FINALES: ¿DÓNDE EMPIEZA ESPAÑA?

Hemos analizado los Tratados y acuerdos existentes, base jurídica de la delimitación y demarcación de Melilla, y el sistema actual de vallado con el retranqueo que se ha producido hacia el interior del territorio español. Conviene ahora, con todos los datos y la realidad sobre el terreno, determinar dónde empieza España.

1.- Los límites de la demarcación de 1863 difieren sensiblemente, pero difieren, de la demarcación de 1891, y ello debido a los continuos ataques de los rifeños que conllevaban la destrucción y / o desplazamiento de las estacas colocadas como marcas.

Posteriormente, la colocación de mugas en 1891, estableció de forma fija los límites actuales de Melilla. Nos hallamos, entonces ante una primera distorsión de la voluntad original de las partes – la de 1863 – respecto a la de 1891, si bien, como indicamos, con mínimas diferencias. Por otra parte, la verja militar de 1971, respetando en la medida de lo posible la delimitación de las mugas y lo acordado en los Tratados del siglo XIX, es prueba ejemplar de los límites exteriores históricos de Melilla, consensuado por las partes. Cabría preguntarse entonces si ello representa la demarcación terrestre actual melillense.

2.- En nuestra opinión, el establecimiento del sistema de vallado entre 1998 y 2005 ha conllevado, a todos los efectos, una cesión en la práctica de parte del territorio español, acordado por los Tratados del siglo XIX, abandonando el ejercicio de jurisdicción y soberanía que nuestro Estado llevaba ejerciendo. De esta forma, la porción irregular de territorio que ha quedado al otro lado de la valla exterior y hasta el límite marcado por la ya prácticamente desaparecida verja militar, ha sido considerada por Marruecos como territorio propio. Incluso podríamos recurrir a la figura del *Estoppel*, a efectos de indicar la buena fe de Marruecos en el momento de actuar en consecuencia, y frente al acto unilateral de retranqueo realizado por España.

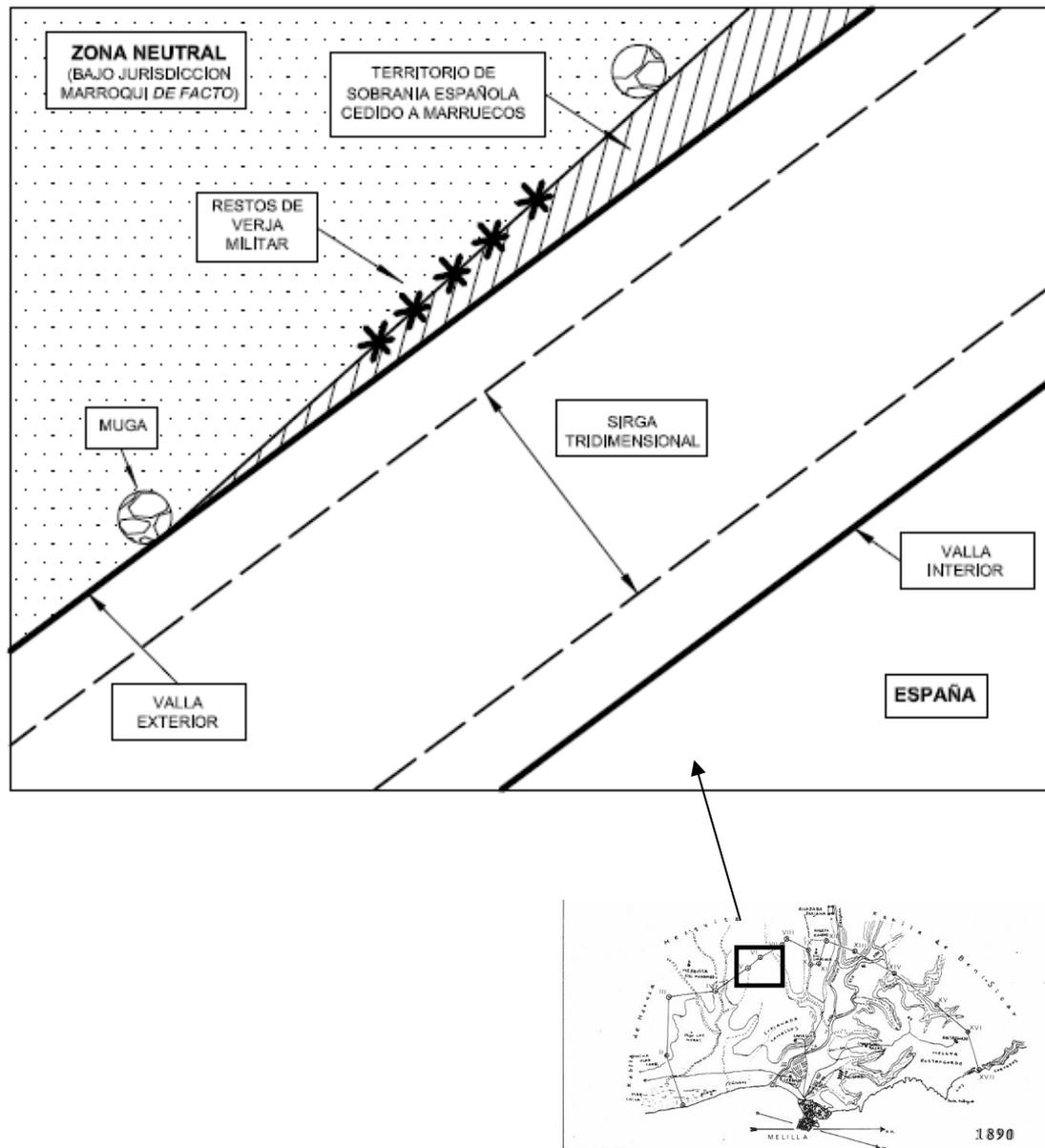


Figura 11: Representación esquemática (no a escala) de parte del territorio español cedido a Marruecos tras la implantación del sistema de doble vallado. Fuente: elaboración propia

3.- Así, debemos considerar probado la aceptación implícita de Marruecos de la demarcación de la Ciudad Autónoma de Melilla representado actualmente por la valla exterior. Huelga indicar en todo caso, que la zona entre las vallas, en cuanto que es territorio de soberanía absoluta española, no afectaría a la demarcación territorial, y debería aplicarse sobre el mismo el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico, sin excepción ni especialidades.

4.- En nuestra opinión, España debería reconocer las consecuencias de su acto unilateral, esto es el retranqueo de la línea divisoria representado por la valla exterior.

Es más, aceptar el hecho de una situación de “hechos consumados” de tal forma que no solamente la Zona Neutral estipulada en el siglo XIX, sino igualmente la porción de terreno de soberanía española más allá de dicha verja exterior, son, *de facto*, territorios en los que Marruecos ejerce de forma continuada y visible su plena jurisdicción. La ausencia de cualquier protesta oficial por parte del Gobierno español, claramente para evitar un conflicto diplomático, es buena prueba de la aquiescencia española con la realidad existente.

5.- En este punto, podríamos debatir ampliamente cuándo se entra, desde un punto de vista jurídico, en España. Así, en nuestra opinión, sería necesario dos requisitos: el primero de ellos sería sobrepasar enteramente la valla exterior, por lo que no valdría únicamente tocarla por la parte de fuera; el segundo, que el acto de saltar sea voluntario y sin la colaboración de las autoridades españolas⁷⁷. Ello debería ser coherente con el reconocimiento de la jurisdicción y soberanía marroquí sobre el terreno ya cedido y existente entre la ubicación original de la verja militar y la actual valla exterior. Una vez atravesado dicha valla exterior, nos encontraríamos en el espacio intermedio o “ronda”, que es completamente territorio español y por tanto objeto de aplicación del conjunto de la normativa estatal sin excepciones. Por tanto, en ningún caso podría justificarse la necesidad de tener que superar la valla interior para encontrarse, a todos los efectos, en España⁷⁸. Lo contrario, llevaría a una situación *contra legem* y vulnerable de los principios más fundamentales de nuestro Estado de Derecho.

6.- En conclusión, podemos considerar, por todo lo expuesto, que la Ciudad Autónoma de Melilla comienza en la actual valla exterior implantada en 1998. Por otra parte, el sistema de vallado ha mermado los límites terrestres de Melilla, en una proporción difícil de conocer, por su irregularidad a lo largo de todo el perímetro de la Ciudad Autónoma. La aceptación explícita por parte de España de esta situación *de facto*, podría significar un primer paso hacia un reconocimiento de las autoridades marroquíes de las fronteras de Melilla, y, por tanto, hacia una normalización de las relaciones entre los dos países con respecto a las Ciudades, Islas y Peñones de España en el Norte de África.

⁷⁷ Con ello, descartaríamos asimilar la entrada fehaciente en España con el simple hecho de situarnos en lo alto de la valla exterior, o incluso el descender a la zona entre las vallas con la ayuda de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. En este último caso, presumimos que ello se produce por motivos de seguridad y para evitar daños a las personas que intentan el salto.

⁷⁸ Argumento *ad absurdum*: si defendiéramos esta interpretación restrictiva de la aplicación de la normativa nacional, se podría colocar entonces no dos, sino quince vallas, y hasta que no se superasen todas no estaríamos en España.